

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Decimotercera Reunión del Comité de Expertos
Del 23 al 27 de junio de 2008
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.212/08 rev. 4
27 junio 2008
Original: inglés

CANADÁ

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 27 de junio de 2008)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN CANADÁ DE LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS
EN LA SEGUNDA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LA PRIMERA RONDA¹**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis de la implementación en Canadá de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fueron seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Segunda Ronda de Análisis. Dichas disposiciones son las siguientes: artículo III, párrafos 5 y 8; y artículo VI.

En segundo lugar, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Canadá por el Comité de Expertos del MESICIC en la Primera Ronda de Análisis, las cuales se encuentran contenidas en el informe que en relación con dicho país fue adoptado por el citado Comité en su Octava Reunión, el cual se encuentra publicado en la siguiente página en “Internet”: http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_can.pdf

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Canadá ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 1 de junio de 2000 y depositó el instrumento respectivo de ratificación el día 6 de junio de ese mismo año.

Asimismo, suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 4 de junio de 2001.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de Canadá

El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida por parte de Canadá en todo el proceso de análisis, y en especial, del apoyo prestado por los Departamentos de Asuntos Exteriores y de Justicia, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. Junto con su respuesta, Canadá envió las disposiciones y documentos que estimó pertinentes.

El Comité tuvo en cuenta, para su análisis, la información suministrada por Canadá hasta el 2 de noviembre de 2007 y la que le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento.

¹ El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 26 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 2008, en el marco de su Decimotercera Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 23 al 27 de junio de 2008.

2. Documentos recibidos de organizaciones de la sociedad civil

El Comité también recibió, dentro del plazo fijado por el mismo en el Calendario para la Segunda Ronda adoptado en su Novena Reunión², un documento de la organización de la sociedad civil “Transparencia Internacional Canadá”, lo cual fue remitido por vía electrónica.³

II. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA SEGUNDA RONDA

A. ALCANCE DEL PRESENTE INFORME

Canadá respondió los acápites del cuestionario describiendo los que consideró los principales sistemas para tales efectos en el orden federal, y refiriéndose a todos los aspectos específicos sobre los que el cuestionario solicitaba particularmente información. La respuesta de Canadá con respecto a actos de corrupción se aplica a todos los niveles del gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, el análisis que se realiza a través del presente informe se circunscribirá al Gobierno Federal de Canadá, a la vez que se reconocen los esfuerzos del país analizado al mantener un diálogo continuo con las provincias y territorios, así como intercambios de información y consultas con los altos funcionarios y comisionados de conflictos de intereses provinciales y territoriales, como se señala en la Parte A del Capítulo IV del presente informe. En este sentido, el Comité exhorta a Canadá a seguir desarrollando este tipo de acciones y a fortalecer la cooperación y la coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos provinciales y territoriales para la implementación efectiva de la Convención. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Véase la Recomendación en la Parte A del Capítulo III del presente informe).

B. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA SEGUNDA RONDA EN EL GOBIERNO FEDERAL DE CANADÁ

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.1.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Canadá cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la contratación de funcionarios públicos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Disposiciones de rango legal aplicables a una mayoría de servidores públicos de los poderes ejecutivo y judicial, entre las que cabe destacar las siguientes:

² Esta Reunión se realizó entre los días 27 y 31 de Marzo de 2006, en la sede de la OEA, en Washington DC, Estados Unidos.

³ Estos documentos se recibieron por vía electrónica el 2 de noviembre de 2007, Respuesta de Transparencia Internacional Canadá, p. 4, http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_can_sp.htm

- El Preámbulo de la Ley de Empleo en el Servicio Público (*Public Service Employment Act*, PSEA),⁴ que estipula que la facultad de efectuar nombramientos para el servicio público⁵ recae en la Comisión del Servicio Público, la cual puede delegar esta facultad al subdirector.⁶ El Preámbulo señala también que “*Canadá seguirá contando con un servicio público basado en méritos y apartidismo y en el cual estos valores se salvaguarden de manera independiente.*”

- La sección 11 de la PSEA, que establece que el mandato de la Comisión es: a) nombrar a las personas para el servicio público, o encargarse de su nombramiento, de conformidad con la Ley, b) llevar a cabo investigaciones y auditorías de conformidad con la Ley y c) administrar las disposiciones de la Ley en lo relativo a las actividades políticas de los empleados y el subdirector. La sección 29(1) estipula asimismo que la Comisión tiene la facultad exclusiva de hacer nombramientos para el servicio público, excepto cuando la Ley dispone lo contrario, y la sección 29(3) señala que la Comisión puede establecer políticas respecto a la forma de efectuar y revocar nombramientos, así como de adoptar medidas correctivas.⁷

- La sección 15(1) de la PSEA, que permite delegar a los subdirectores la facultad de nombramiento para el servicio público. La sección 16 estipula asimismo que al ejercer esta facultad, el subdirector se sujetará a todas las políticas establecidas por la Comisión en la sección 29(3).⁸

- La sección 30(1) de la PSEA, que estipula que los nombramientos deberán efectuarse con base en méritos y libres de consideraciones políticas. Un nombramiento se efectúa con base en méritos cuando la persona nombrada cumple con los requisitos básicos y se consideran además las competencias adicionales que constituyan una ventaja para las actividades de la institución, así como las necesidades y requisitos operativos actuales y futuros de la misma.⁹

- La sección 31 de la PSEA, que señala que los patrones podrán establecer sus requisitos en relación con educación, conocimientos, experiencia, certificación laboral, idiomas u otros que el patrón estime

⁴ Ley de Empleo en el Servicio Público, <http://laws.justice.gc.ca/en/P-33.01/index.html>

⁵ El ‘servicio público’ se define en esta ley como “diversos puestos en o bajo:

(a) Los departamentos que figuran en el Anexo I de la Ley de Administración Financiera.

(b) Las instituciones que figuran en el Anexo IV de la misma Ley.

(c) Las agencias independientes que figuran en el Anexo V de la misma Ley.” La Ley de Administración Financiera (*Financial Administration Act*) se encuentra en el sitio <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cs/F-11>

⁶ En la sección 2 de la Ley de Empleo en el Servicio Público se define a los ‘subdirectores’ como sigue:

“(a) Tratándose de alguna de las instituciones incluidas en el Anexo I de la Ley de la Administración Financiera, el viceministro de dicha institución.

(b) Tratándose de cualquier institución o parte de una institución designada como departamento en la presente Ley, la persona que designe el Gobernador en Consejo como subdirector para los fines de esta Ley.

(c) Tratándose de alguna de las instituciones incluidas en los Anexos IV o V de la Ley de Administración Financiera para la cual la Comisión tiene la facultad exclusiva para hacer nombramientos, su ejecutivo en jefe o, de no existir éste, su subdirector estatutario o, de no existir ninguno de estos dos cargos, la persona designada por el Gobernador en Consejo como su subdirector para los fines de esta Ley.”

Ley de Empleo en el Servicio Público, *supra* nota 4.

⁷ En la sección 50 de la Ley de Empleo en el Servicio Público se estipula también que la Comisión puede nombrar a un trabajador temporal para el servicio público, para un período de empleo no mayor de 90 hábiles por año calendario, en cualquier departamento u otra institución particular, *Ibid.*

⁸ La sección 29(2) señala también que la facultad de nombramiento de la Comisión solamente se podrá ejercer a solicitud del subdirector de la institución para la cual se hará dicho nombramiento, Ley de Empleo en el Servicio Público, *Ibid.*

⁹ sección 30(2), *Ibid.* Asimismo, la sección 30(4) estipula que no es necesario que la Comisión considere a más de un candidato para que el nombramiento sea efectuado con base en méritos.

necesarios o deseables, considerando la naturaleza de la labor que va a realizar y las necesidades y requisitos operativos actuales y futuros del servicio público.¹⁰

- La sección 33 de la PSEA, que estipula que la Comisión puede utilizar un proceso de nombramiento con o sin publicación. Los puestos publicados aparecen en el siguiente sitio “Web”: <http://jobs-emplois.gc.ca>.

- La sección 34 de la PSEA, que señala que la Comisión, para fines de elegibilidad en cualquier proceso de nombramiento, podrá determinar un área de selección estableciendo criterios geográficos, organizacionales u ocupacionales o señalando, como criterio, la pertenencia a cualquiera de los grupos designados dentro del significado de la sección 3 de la Ley de Equidad en el Empleo (*Employment Equity Act*).¹¹

- La sección 36 de la PSEA, que indica que la Comisión podrá utilizar cualquier método de evaluación que considere apropiado, como un análisis del historial de desempeño y logros, entrevistas y exámenes, para determinar si una persona cumple con los requisitos de méritos establecidos en la sección 30 de la Ley. Asimismo, la sección 37 señala que un examen o entrevista puede realizarse ya sea en inglés o en francés, cuando se efectúa con el propósito de evaluar requisitos.

- La Sección 58 de la PSEA, que estipula que un empleado cuyo nombramiento o asignación es por un período específico deja de ser empleado al expirar dicho período. El subdirector puede extender dicho período. Asimismo, la Sección 59 señala que los empleos por un período especificado pueden convertirse en empleos indeterminados.¹²

- La sección 66 de la PSEA, que establece que la Comisión puede investigar un proceso externo de nombramiento¹³ y, si está convencida de que dicho nombramiento no se efectuó o no se propuso que se efectuara con base en méritos, o de existir un error, omisión o conducta inadecuada, la Comisión podrá revocar el nombramiento, no efectuarlo o adoptar cualquier medida correctiva que considere conveniente. La sección 68 estipula asimismo que la Comisión podrá adoptar estas mismas medidas correctivas si tiene razones para creer que un nombramiento o nombramiento propuesto no se efectuó libre de influencias o, igualmente, según la sección 69, si la Comisión tiene razones para creer que ocurrió algún fraude en el proceso de nombramiento.

- Las Secciones 18 y 18.1 de la Ley de Cortes Federales (*Federal Courts Act*),¹⁴ que estipula las bases para la revisión judicial de las decisiones de la Comisión del Servicio Público. Los fundamentos para una revisión se señalan en la sección 18.1 (4). La Corte Federal puede otorgar reparaciones cuando

¹⁰ La PSEA define al ‘patrón’ como:

“(a) La Junta del Tesoro, con respecto a las instituciones que figuran en los Anexos I o IV de la Ley de Administración Financiera.

(b) Tratándose de un organismo independiente para el cual la Comisión tenga la facultad exclusiva de hacer nombramientos, dicho organismo independiente.”

¹¹ La sección 3 de la Ley de Equidad en el Empleo define a los ‘grupos designados’ como “mujeres, pueblos aborígenes, personas con discapacidad y miembros de minorías visibles.” <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cs/E-5.401>

¹² Estos nombramientos pueden ser sometidos a revisión por la Comisión del Servicio Público, deben cumplir con la declaración de criterios de méritos y es necesario demostrar sus capacidades. Tanto la propuesta de nombramiento como la notificación de nombramiento se publican.

¹³ La sección 2 de la PSEA define “proceso de nombramiento externo” como: “un proceso para efectuar uno o más nombramientos para los cuales se pueden considerar individuos empleados o no empleados en el servicio público”, *supra* nota 4.

¹⁴ Ley de Cortes Federales, <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cs/F-7>

está convencida de que la Comisión: (a) actuó sin jurisdicción, actuó fuera de su jurisdicción o se negó a ejercer su jurisdicción, (b) no respetó un principio de justicia natural, equidad procesal u otro procedimiento que por ley debía respetar, (c) cometió un error legal en la toma de una decisión o emisión de una orden, sea o no que dicho error esté consignado en el registro, (d) basó su decisión u orden en una determinación de hechos errónea, efectuada de manera ilegal o caprichosa o sin considerar el material de que disponía, (e) realizó algún acto u omisión con base en fraudes o falsos testimonios o (f) actuó de cualquier otra manera contraria a derecho.

- El Marco para Nombramientos (*Appointment Framework*) de la Comisión del Servicio Público,¹⁵ que “sirve como guía a los subdirectores para que formulen sistemas de nombramiento adaptados a las necesidades de su institución y les exige respetar los requisitos legales, los valores respecto a los nombramientos y las políticas de la Comisión del Servicio Público.”¹⁶ Este Marco contiene las Políticas para Nombramientos de la Comisión del Servicio Público (*Public Service Commission Appointment Policy*),¹⁷ aplicables a todos los nombramientos para el servicio público efectuados con base en la PSEA. Los requisitos de esta Política son obligatorios y establecen que los valores rectores de justicia, transparencia, acceso y representatividad deben guiar la toma de decisiones en el proceso de nombramiento, bajo un sistema en que las facultades puedan delegarse a quienes están más en contacto con los puntos de decisión. Cabe resaltar lo siguiente en este documento de políticas:

- Los subdirectores establecerán y comunicarán los criterios para el uso de procesos sin publicación y se asegurarán de que se demuestre mediante justificación por escrito por qué el proceso sin publicación cumple con los criterios establecidos y los valores para los nombramientos.¹⁸
- Los nombramientos externos se publicarán, por lo menos, en Internet, en <http://www.jobs-emplois.gc.ca>, y en “Infotel” o algún otro proveedor de servicios telefónicos alterno.¹⁹
- Las publicaciones deberán suministrar información suficiente sobre los criterios que se emplearán para la selección preliminar de las personas en el área de la selección y cualquier otra información necesaria para la presentación de solicitudes de candidatos en el área de la selección.²⁰
- A solicitud de los aspirantes, se deberá proporcionar información respecto a los requisitos esenciales, incluido el conocimiento de los idiomas oficiales necesario, competencias que podrían representar una ventaja y requisitos operativos y organizacionales que se podrán aplicar para el nombramiento, así como el nombre de la persona o institución a la que pueden dirigirse las preguntas sobre el proceso de nombramiento.²¹

¹⁵ Marco para Nombramientos de la Comisión del Servicio Público, <http://www.psc-cfp.gc.ca/plcy-pltq/index-eng.htm> Cabe señalar que la Sección 16 de la Ley de Empleo en el Servicio Público señala que al ejercer o desempeñar cualquiera de las facultades y funciones de la Comisión, los subdirectores se sujetan a todas las políticas establecidas por la Comisión.

¹⁶ Respuesta al cuestionario, http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_can_sp.htm.

¹⁷ Políticas para Nombramientos de la Comisión del Servicio Público:

<http://www.psc-cfp.gc.ca/plcy-pltq/frame-cadre/policy-politique/appointment-nomination-eng.htm>.

¹⁸ Elección del proceso de nombramiento:

<http://www.psc-cfp.gc.ca/plcy-pltq/frame-cadre/policy-politique/choice-choix-eng.htm>

¹⁹ Publicación en el proceso de nombramiento:

<http://www.psc-cfp.gc.ca/plcy-pltq/frame-cadre/policy-politique/advertising-publicite-eng.htm>

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*

- Los subdirectores deberán informar de manera oportuna a los aspirantes que serán evaluados sobre los métodos de evaluación que se emplearán, su derecho de pago de alojamiento y la manera en que pueden ejercerlo.²²
- Asegurarse de que las personas responsables de la evaluación cuenten, entre otras cosas, con las competencias necesarias para asegurar una evaluación justa y completa de las características de los aspirantes; manejar el idioma a un nivel que permita la comunicación eficiente con el candidato evaluado en el idioma oficial, para que sea posible evaluar sus características; que no existan conflictos de intereses; y obtener la aprobación de la Comisión del Servicio Público antes de utilizar pruebas de personalidad, inteligencia, aptitud o similares.²³
- Las personas propuestas para el nombramiento o nombradas deben cumplir con todos los requisitos esenciales, encontrarse dentro del área de la selección, si así se requiere, cumplir con todas las competencias que representan ventajas, los requisitos operativos y las necesidades organizacionales que se emplearon para tomar las decisiones respecto al nombramiento y haber presentado su solicitud dentro del plazo especificado para su recepción.²⁴
- Se documentarán los motivos de la decisión respecto al nombramiento.²⁵

El Marco para Nombramientos también incluye directrices que guían a los asesores de recursos humanos para que comprendan las expectativas de la Comisión del Servicio Público al establecer las Políticas para Nombramientos. Sirven asimismo para plantear en términos prácticos la aplicación de las políticas, entre los cuales cabe resaltar los siguientes:

- La Guía para Implementar las Políticas para el Proceso de la Selección en los Nombramientos (*Guide to Implementing the Choice of Appointment Process Policy*),²⁶ que establece que los valores de la PSEA guiarán a los administradores a considerar el uso del proceso de nombramiento con publicación con mayor frecuencia que el proceso sin publicación y que la Comisión del Servicio Público espera que los procesos de nombramiento con publicación sean la práctica estándar. La decisión de utilizar el proceso sin publicación requiere demostrar rigurosamente cómo se están respetando dichos valores en este proceso. Se exige a los subdirectores que establezcan y comuniquen los criterios para el uso del proceso sin publicación.²⁷

²² Evaluación, <http://www.psc-cfp.gc.ca/plcy-pltq/frame-cadre/policy-politique/assessment-evaluation-eng.htm>

²³ *Ibid.*

²⁴ Selección y nombramiento, <http://www.psc-cfp.gc.ca/plcy-pltq/frame-cadre/policy-politique/selection-eng.htm>

²⁵ *Ibid.*

²⁶ Guía para Implementar las Políticas para el Proceso de la Selección en los Nombramientos: <http://www.psc-cfp.gc.ca/plcy-pltq/guides/choice-choix/index-eng.htm>

²⁷ Canadá informa que la Política de elección del proceso de nombramiento, que incluye el requisito de que las organizaciones establezcan disposiciones para seguimiento y análisis, se creó como respuesta a una inquietud con respecto al porcentaje de puestos no publicados. Asimismo, el párrafo 77(1)(b) estipula que el abuso de autoridad por parte de la Comisión al seleccionar si un proceso interno de nombramiento será con publicación o no es base de apelación ante el Tribunal de Dotación de Personal del Servicio Público.

- La Guía para la Implementación de las Políticas de Publicación en el Proceso de Nombramiento (*Guide to Implementing the Advertising in the Appointment Process Policy*)²⁸ la cual requiere, por lo menos, que los departamentos publiquen el proceso en “Internet”, en www.jobs-emplois.gc.ca, y en “Infotel” o algún otro proveedor de servicios telefónicos alterno. También señala que la publicación en el proceso de nombramiento debe ser acorde con la Ley sobre Idiomas Oficiales (*Official Languages Act*),²⁹ que exige, como regla general, que los procesos de nombramiento con publicación se deben efectuar en ambos idiomas oficiales, incluidos los que se publiquen en “Internet”. Las publicaciones deberán contener, como mínimo, información suficiente sobre los criterios que se emplearán para una selección preliminar de candidatos y cualquier otra información necesaria para que los aspirantes en el área de selección presenten sus solicitudes. La publicación deberá incluir los criterios de méritos que se utilizarán para la selección preliminar, información respecto a quién deben dirigirse las solicitudes, la fecha límite para su recepción y cualquier requisito para solicitud, por ejemplo, la forma o medio para solicitar, así como los métodos empleados para recibir los documentos, por ejemplo, por correo, correo electrónico, “fax” o “Internet”. Los subdirectores también deberán suministrar la información adicional que se les solicite, por ejemplo, la persona o institución a la que pueden dirigirse las preguntas sobre el proceso de nombramiento. Los subdirectores además poseen la facultad discrecional de determinar un periodo razonable para que los candidatos puedan aplicar a un anuncio. El “periodo razonable” no se ha definido para permitir a las organizaciones la flexibilidad de establecer periodos apropiados de acuerdo con sus circunstancias específicas.³⁰
- La Guía para la Implementación de las Políticas de Evaluación (*Guide to Implementing the Assessment Policy*)³¹ que señala que se deberá informar de manera oportuna a los aspirantes que serán evaluados sobre los métodos de evaluación que se emplearán, su derecho de pago de alojamiento y la manera en que pueden ejercerlo. Señala asimismo que se deberán

²⁸ Guía para la Implementación de las Políticas de Publicación en el Proceso de Nombramiento, <http://www.psc-cfp.gc.ca/plcy-pltq/frame-cadre/policy-politique/advertising-publicite-eng.htm>. En esta Guía se señala asimismo que se deben considerar dos aspectos respecto a la oportunidad razonable de solicitud: (a) acceso razonable y oportunidad de presentar una solicitud para las oportunidades de empleo y (b) información suficiente para tomar una decisión informada. Acceso razonable y oportunidad se refiere a la publicación e información efectivas sobre las oportunidades de empleo a los candidatos potenciales en el área de selección, por ejemplo, la publicación en medios electrónicos o impresos o el contacto frente a frente, y ofrecer a las personas en el área de selección un plazo razonable para presentar su solicitud y demostrar su elegibilidad. Información suficiente se refiere a suministrar abiertamente a las personas los conocimientos necesarios para ayudarles a decidir si deben o no presentar su solicitud para una oportunidad de empleo publicada.

²⁹ Ley sobre Idiomas Oficiales, <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cs/O-3.01>

³⁰ Véase la Guía para la Implementación de la Publicidad en el Proceso de Nombramiento, *supra* nota 28. Entre las consideraciones se incluyen las siguientes: a) varios puestos por cubrir; b) el área de selección establecida; c) el número de solicitudes deseada para tener un grupo adecuado de candidatos; d) si será un proceso interno o externo; e) el grado de urgencia para cubrir un puesto; f) las diversas prácticas del país (por ejemplo, cuando una organización decide tener un plazo prolongado para incluir varias personas de diversos ciclos de empleo); g) variaciones geográficas, como diferentes husos horarios; h) períodos de días festivos; i) los medios, ya se electrónicos o impresos, utilizados para dar a conocer las oportunidades de empleo, y j) el método aceptable para la presentación de solicitudes, por ejemplo, a través del correo, por medios electrónicos, etc.

³¹ Guía para la Implementación de las Políticas de Evaluación, <http://www.psc-cfp.gc.ca/plcy-pltq/guides/assessment-evaluation/index-eng.htm>. En esta Guía se indica también que la declaración de políticas para evaluación requiere que:

- “La evaluación se diseñe e implemente sin tendenciosidad, influencias políticas o favoritismos personales y no establezca obstáculos sistémicos.
- Los procesos y métodos de evaluación evalúen efectivamente los requisitos esenciales y otros criterios de méritos identificados, y que se administren con justicia.
- La identificación de los candidatos que cumplen con los requisitos operativos y necesidades organizacionales se lleve a cabo con objetividad.”

establecer juntas de evaluación para evaluar las características de los candidatos por lo menos para el nivel ejecutivo.³²

Por último, el Marco para Nombramientos también incluye consideraciones que guían a los asesores de recursos humanos para que comprendan las expectativas de la Comisión del Servicio Público al establecer las Políticas para Nombramientos. Las Consideraciones sobre Políticas de Publicación (*Advertising Policy Considerations*)³³ establecen que los subdirectores deben considerar un lapso suficiente para responder a una publicación y asegurarse de que: el grupo de candidatos tenga un número suficiente de personas; el proceso pueda llevarse a cabo dentro de un tiempo razonable; se utilicen distintos medios, como “Internet”, teléfono, diarios, revistas, revistas especializadas, ferias de empleo y otros foros de reclutamiento para comunicar las oportunidades de empleo; y se tome en cuenta el empleo de métodos como la vía postal para la recepción de documentos. Adicionalmente, las publicaciones deben ser documentadas para servir de apoyo a las decisiones que se adopten respecto a un proceso de nombramiento.

- La Política sobre el sistema de clasificación y la delegación de facultades,³⁴ diseñada para asegurar que el sistema de clasificación descrito en la misma establezca el valor relativo de todos los cargos en el servicio público de manera equitativa, congruente, eficiente y eficaz, y que sirve de base para la remuneración de los empleados del servicio público. Los subdirectores están facultados para clasificar los puestos en sus respectivas dependencias de acuerdo con esta Política, la norma de clasificación correspondiente y los lineamientos que formula y publica la Secretaría de la Junta del Tesoro. Asimismo, la Política señala que el nivel de cada puesto se establecerá evaluando la descripción de las funciones para el puesto de que se trate según la norma de clasificación correspondiente,³⁵ lo cual se determina por la definición del grupo ocupacional respectivo³⁶ a esa norma.

- Disposiciones de rango legal aplicables a los servidores públicos del poder legislativo, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La sección 2 de la Ley de Empleo y Relaciones del Personal Parlamentario (*Parliamentary Employment and Staff Relations Act*),³⁷ que señala que esta Ley se aplica con respecto a cualquier persona empleada por el Senado, la Cámara de los Comunes, la Biblioteca del Parlamento, el Jefe de la Oficina de Ética del Senado o la Oficina del Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética. Esta Ley rige el empleo y las relaciones entre patrones y empleados de las instituciones arriba mencionadas.

- La sección 3 de la Ley de Empleo y Relaciones del Personal Parlamentario, que define como “patrón”: a) al Senado, representado por el comité o la persona que designe el Senado a través de su

³² El ‘nivel ejecutivo’ se define como “aquellos puestos ubicados no más de tres niveles jerárquicos por debajo del nivel de subdirector o subdirector adjunto, y con funciones de administración ejecutiva o políticas ejecutivas y responsabilidades u otra influencia significativa en la dirección de un departamento o agencia. Los ocupantes de puestos del nivel ejecutivo son responsables del ejercicio de facultades administrativas ejecutivas y de rendir cuentas al respecto o de proporcionar recomendaciones y asesorar sobre el ejercicio de dicha facultad.” Gaceta de Canadá, Parte 1, Vol. 133, No. 13, 27 de marzo de 1999, p. 821 <http://canadagazette.gc.ca/part1/1999/19990327/pdf/g1-13313.pdf>.

³³ Consideraciones sobre Políticas de Nombramiento:

<http://www.psc-cfp.gc.ca/plcy-pltq/frame-cadre/policy-politique/consideration/advertising-publicite-eng.htm>.

³⁴ Política sobre el sistema de clasificación y la delegación de facultades:

http://www.tbs-sct.gc.ca/pubs_pol/hrpubs/TBM_111/csda-pscd_e.asp.

³⁵ Lista de normas de clasificación, niveles y puntos,

³⁶ Definiciones de grupos ocupacionales, http://www.psc-cfp.gc.ca/classification/OrgGroupStruct/OGD_e.asp.

³⁷ Ley de Empleo y Relaciones del Personal Parlamentario, <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cs/P-1.3>

reglamento u órdenes; b) la Cámara de los Comunes, representada por el comité o la persona que designe la Cámara de los Comunes a través de sus órdenes; c) la Biblioteca del Parlamento, representada por el Bibliotecario del Parlamento; d) el Jefe de la Oficina de Ética del Senado, representado por el Jefe de Ética del Senado; y e) la Oficina del Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética, representada por el Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética.

- La sección 19.3(a) de la Ley del Parlamento de Canadá,³⁸ que señala que el Comité Permanente del Senado sobre Economía Interna, en representación del Senado, puede actuar en todo asunto financiero y administrativo relacionado con el Senado, sus instalaciones, sus servicios y su personal.

- La sección 52.3(a) de la Ley del Parlamento de Canadá, que establece que la Junta de Economía Interna, en representación de la Cámara de los Comunes, actuará en todo asunto financiero y administrativo relacionado con la Cámara de los Comunes, sus instalaciones y su personal.

- La sección 20.4 (3) señala asimismo que el Jefe de Ética del Senado puede emplear a cualquier funcionario o empleado y puede contratar los servicios de agentes, asesores y consultores que considere necesarios para el ejercicio adecuado de la labor del Jefe de la Oficina de Ética del Senado.

- La sección 84(3) de la Ley del Parlamento de Canadá, que señala que el Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética puede emplear a cualquier funcionario o empleado y puede contratar los servicios de agentes y mandatarios, asesores y consultores que considere necesarios para el ejercicio adecuado de la labor de la Oficina del Comisionado.

- Las Políticas de Dotación de Personal y Contratación de la Administración del Senado (*Senate Administration Staffing and Recruitment Policy*),³⁹ cuyo objetivo, entre otros, es apoyar los méritos y aplicar en los nombramientos los valores de justicia, transparencia y acceso a todas las actividades de dotación de personal y reclutamiento en la Administración del Senado. Cabe resaltar lo siguiente en este documento de políticas:

- La sección 2.1, que estipula que las decisiones sobre nombramientos se deben basar en el principio de méritos, lo que significa que el candidato nombrado cumpla con todos los requisitos esenciales y cualquier característica deseable, requisito operativo o necesidad organizacional que pudiera haber identificado el directivo responsable.⁴⁰
- La sección 2.2, que establece que el proceso de nombramiento y la decisión deben respetar los valores fundamentales de justicia, transparencia y accesibilidad.⁴¹

³⁸ Ley del Parlamento de Canadá, <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cs/P-1>

³⁹ Políticas de Dotación de Personal y Contratación de la Administración del Senado. Estas políticas son aplicables a todas las agencias contratantes de la Administración del Senado, excepto (a) el Secretario del Senado y el Secretario de los Parlamentos; (b) el Ujier del Bastón Negro (*Usher of the Black Rod*); (c) el Subsecretario del Senado; (d) el Secretario Legislativo y el Consejo Parlamentario; o (e) los miembros del equipo personal de cualquier senador.

⁴⁰ Este documento señala también que se está respetando el principio de 'méritos' cuando: a) el directivo responsable nombra a una persona que cumple con todos los requisitos esenciales y b) el directivo responsable toma en consideración cualquier criterio adicional deseable para las actividades que se van a realizar o que cumpla con necesidades operativas o requisitos organizacionales actuales o previstos del Senado. Véase también la sección 3.1.

⁴¹ Estos términos se definen como sigue: "Justicia significa que las decisiones se toman de manera objetiva y libre de favoritismos burocráticos, personales o políticos; las políticas y prácticas reflejan un trato justo y equitativo hacia los empleados y aspirantes. Transparencia se refiere a que la información respecto a las decisiones, políticas y prácticas se haga pública abierta y oportunamente. Acceso significa que se tiene una oportunidad razonable de solicitar y ser considerado para un puesto en la Administración del Senado."

- La sección 3.2, que prevé la posibilidad de definir, con base en criterios geográficos y organizacionales, un área de selección para determinar quién puede participar en un proceso de dotación personal o reclutamiento y quién tiene derecho de impugnación.
- La sección 3.4, que establece que la persona seleccionada para un nombramiento debe cumplir todos los requisitos esenciales y cualquier característica deseable, requisito operativo o necesidad organizacional y encontrarse dentro del área de selección.
- La sección 3.6, que indica que un empleado⁴² puede impugnar, por escrito, un nombramiento o nombramiento propuesto dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, indicando las bases de su queja. El Secretario del Senado, o su representante autorizado, considera la queja y la decisión es final y definitiva a menos que si la impugnación se envía a arbitraje con base en la sección 63 (1) (e) de la Ley de Empleo y Relaciones del Personal Parlamentario.⁴³

- Las Políticas de Dotación de Personal de la Cámara de los Comunes (*House of Commons Staffing Policy*),⁴⁴ cuyo objetivo, entre otros, es servir de guía para la dotación de personal de la Cámara de los Comunes de tal manera que se aplique un enfoque sistemático a la dotación de personal y se establezcan principios de política que apoyen prácticas de dotación de personal justas, transparentes y con rendición de cuentas. Cabe resaltar lo siguiente en este documento de políticas:

- La sección 4, que señala que los siguientes principios deberán regir sus acciones y decisiones respecto a la dotación de personal: a) valorar a los empleados; b) justicia; c) flexibilidad; d) transparencia; e) competencias; f) apartidismo; y g) rendición de cuentas.
- La sección 7.2.3, que indica que los directivos responsables tienen a su cargo la determinación del área de selección de la que se presentarán las candidaturas para los procesos de dotación de personal y de determinar si los concursos serán abiertos o cerrados.
- La sección 7.2.4, que señala que normalmente se utiliza el proceso competitivo de dotación de personal para cubrir una vacante.
- La sección 7.2.4.1, que estipula que las oportunidades de trabajo deberán hacerse públicas con suficiente tiempo para que los candidatos potenciales puedan expresar su interés en el puesto.
- La sección 7.2.5, que establece que la selección se basará en una evaluación de las competencias del candidato y los requisitos para cumplir con las actividades de un puesto. La

⁴² Para los fines de estas políticas, 'empleado' se define como una persona empleada en la Administración del Senado por tiempo indefinido o durante un período específico de seis meses o más.

⁴³ La sección 63(1) de la Ley de Empleo y Relaciones del Personal Parlamentario señala: "63. (1) cuando un empleado ha presentado una impugnación, hasta el nivel final del proceso de impugnación, inclusive, con respecto a... (e) el caso en que se le ha negado a dicho empleado un nombramiento, la evaluación por parte de la agencia contratante de las habilidades, aptitudes y capacidades del empleado con respecto a los requisitos para el nombramiento... y su impugnación no se ha procesado a satisfacción del empleado, dicho empleado puede enviar su impugnación a adjudicación", *supra* nota 37.

⁴⁴ Políticas de Dotación de Personal de la Cámara de los Comunes. Estas políticas son aplicables a los empleados de la Administración de la Cámara de los Comunes.

selección se efectúa a través de un proceso de tres pasos: selección preliminar de las solicitudes, evaluación, y nombramiento.⁴⁵

- La sección 7.2.6, que indica que se pueden emplear procesos no competitivos para cubrir un puesto. El directivo responsable deberá obtener la aprobación del Jefe del Servicio con la facultad delegada que corresponda.
- La sección 7.5, que estipula que los empleados pueden plantear sus inquietudes respecto a un proceso de dotación de personal de manera informal mediante una comunicación personal o formalmente a través del proceso de impugnación establecido en la Ley de Empleo y Relaciones del Personal Parlamentario.
 - Disposiciones de rango legal aplicables a los servidores públicos de órganos de control superior, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La sección 15(1) de la Ley del Auditor General (*Auditor General Act*),⁴⁶ que estipula que los funcionarios y empleados necesarios para permitir al Auditor General llevar a cabo su labor deberán ser nombrados de acuerdo con la Ley de Empleo en el Servicio Público y que las disposiciones de dicha Ley se aplican a esos funcionarios y empleados.

- La sección 15(2) de la Ley del Auditor General, que especifica que el Auditor General podrá ejercer las atribuciones y llevar a cabo las funciones de patrón y subdirector de conformidad con la PSEA, dentro del significado establecido en dicha Ley.

- La sección 15(3) de la Ley del Auditor General, que estipula que el Auditor General podrá ejercer las facultades y llevar a cabo las funciones de la Comisión del Servicio Público de conformidad con la PSEA..

1.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

En lo que hace relación a las disposiciones legales referidas a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman en su conjunto un cuerpo armónico de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de desarrollar y complementar ciertas previsiones que se refieren a los aludidos sistemas.

El Comité observa que la PSEA, como se indicó en la sección anterior, es aplicable a los empleados del servicio público en los departamentos, instituciones y agencias independientes que figuran en los

⁴⁵ El proceso de tres pasos se explica como sigue: “1) *Selección preliminar de las solicitudes*: En esta etapa se analizan las solicitudes de los candidatos para asegurarse de que cumplan con los requisitos iniciales identificados en la publicación de la oportunidad de trabajo. Solamente se tomarán en cuenta los candidatos que cumplan con estos requisitos iniciales. 2) *Evaluación*: Los directivos responsables, en conjunción con Recursos Humanos, se encargan de utilizar diversos métodos de evaluación para determinar hasta qué punto los candidatos poseen las competencias necesarias o cumplen con los requisitos para el puesto. Los directivos responsables se aseguran de que los procesos sean minuciosos y transparentes y de que los resultados queden bien documentados. 3) *Nombramiento*: Una vez identificados los candidatos elegibles, los directivos responsables nombrarán a aquel candidato que, con base en la evaluación, cumpla mejor con las necesidades de la institución.”

⁴⁶ Ley del Auditor General, <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cs/A-17>

Anexos I, IV y V de la Ley de Administración Financiera. No obstante, varias otras instituciones contratantes independientes, como las agencias de hacienda y correos de Canadá, no son regidas por la PSEA y llevan a cabo por sí mismas el proceso de reclutamiento.⁴⁷ En este sentido, como se dijo en la sección 1.1.1., la Oficina del Auditor General, aunque no está regida por la PSEA, lleva a cabo su proceso de reclutamiento de conformidad con ella. El Comité observa que esto indica que estas instituciones han estado tomando medidas para que la contratación gubernamental se lleve a cabo de manera congruente con los principios y objetivos de la PSEA. No obstante, el Comité estima que sería conveniente para Canadá las instituciones no cubiertas por la PSEA consideran llevar a cabo sus procesos de reclutamiento con base en los principios de méritos y apartidismo y de manera que estos valores se salvaguarden independiente. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Véase recomendación 1.1 (a) en el capítulo III del presente informe).

El Comité desea observar también que la Oficina del Jefe de Ética del Senado y la Oficina del Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética de la Cámara de los Comunes, a pesar de ser independientes y separadas del Senado y de la Cámara de los Comunes, forman parte del poder legislativo.⁴⁸ Sus tareas y funciones incluyen el suministro de consejos y recomendaciones respecto a las normas sobre conflictos de intereses en el Senado y la Cámara de los Comunes, lo que contribuye a asegurar la integridad de estos cuerpos legislativos y promover la confianza en el Parlamento y las instituciones gubernamentales mediante el aumento de la transparencia y la rendición de cuentas.⁴⁹ Esto sugiere a su vez que estos puestos deben mantener también un nivel alto de integridad, transparencia y rendición de cuentas en sus procesos respectivos de reclutamiento. Como ha dicho el Jefe de Ética del Senado:

“Una de nuestras prioridades es asegurar que inspiramos confianza en la Oficina de Ética del Senado y su labor. Esto significa que internamente debemos esperar de nosotros mismos las más elevadas normas de conducta. En el transcurso del año pasado, la Oficina de Ética del Senado adoptó varias políticas y procedimientos para asegurar nuestra transparencia, rendición de cuentas y eficacia. Consideramos que debemos esperar de nosotros mismos lo que se espera de los demás.”⁵⁰

En estas dos oficinas, el Comité no ha identificado políticas sobre reclutamiento y dotación de personal, aunque esto se explica por su establecimiento relativamente reciente y sus necesidades de personal. En el caso de la Oficina del Jefe de Ética del Senado, en su Informe anual 2005-2006, se expresa que se ha considerado más eficiente y económico finalizar un acuerdo multianual con la Administración del Senado para la prestación de servicios de apoyo, con base en recuperación de costos, que incluye servicios de recursos humanos.⁵¹ En lo que tiene que ver con la Oficina del Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética, ésta fue establecida en 2005⁵² y nueve de los veinte empleados que tenía la Oficina del Consejero de Ética, precursor de la actual Oficina, aceptaron la

⁴⁷ Véase lista completa de instituciones gubernamentales no regidas por la PSEA:

http://jobs-emplois.gc.ca/menu/useful-info_e.htm#nonpsea.

⁴⁸ Véanse el Informe Anual de la Oficina del Jefe de Ética del Senado 2006 – 2007, p. 2, <http://www.sen.parl.gc.ca/seo-cse/PDF/AnnualRep0607-e.pdf> y el Informe Anual del Comisionado de Ética 2004 - 2005, p. 5, http://www.parl.gc.ca/ciec-ccie/en/archives/ethics_commissioner/annual_reports/reports/AR05_MP_EN.pdf

⁴⁹ Véase Oficina del Jefe de Ética del Senado en, <http://www.sen.parl.gc.ca/seo-cse/eng/Home-e.html>

⁵⁰ Informe Anual de la Oficina del Jefe de Ética del Senado 2006 – 2007, p. 21, *supra* nota 48.

⁵¹ Informe Anual de la Oficina del Jefe de Ética del Senado 2005-2006, p. 20:

<http://www.sen.parl.gc.ca/seo-cse/PDF/AnnualReport0506-e.pdf>

⁵² Inicialmente la Oficina del Comisionado de Ética antes de cambiar su nombre a raíz de las recientes enmiendas a la Ley del Parlamento de Canadá a través de la Ley Federal de Rendición de Cuentas (Enmiendas a la Ley del Parlamento de Canadá), sección 28, <http://www2.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Docid=2614169&file=4>

oferta que se les hizo para continuar prestando sus servicios en la nueva Oficina.⁵³ A partir de entonces, tiene un cuadro de 35 empleados de tiempo completo y “*continúa trabajando en la formulación y aplicación de políticas y prácticas internas de recursos humanos para mejorar la eficacia y eficiencia de la Oficina y la calidad en el lugar de trabajo. Como parte de este esfuerzo, el comité empleado-patronal ha seguido planteando sus recomendaciones al Comisionado de Ética sobre políticas, prácticas y procedimientos para la gestión de recursos humanos.*”⁵⁴

El Comité observa con beneplácito el compromiso de la Oficina del Jefe de Ética del Senado y de la Oficina del Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética de adoptar prácticas de contratación adecuadas. El Comité exhorta a estas instancias a continuar esta labor. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Véase recomendación 1.1 (b) en el capítulo III del presente informe).

1.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Con respecto a los resultados, el Comité observa que Canadá suministró estadísticas relevantes sobre la contratación de funcionarios públicos para el período 2005-2006:⁵⁵

“En el período 2005-2006 se dieron un total de 100,230 acciones de dotación de personal. Se recibieron más de tres cuartos de millón de solicitudes y se contrató a 15,000 canadienses en el servicio público.

En el período 2005-2006, el 56% de las vacantes en el servicio público fueron divulgadas y el 44% no fueron divulgadas. En cuanto a los ascensos dentro del servicio público, el 39% fueron divulgados y el 61% no fueron divulgados.

En 2005-2006 se recibieron 500 solicitudes de investigación, de las cuales se iniciaron investigaciones en 232 casos. Ese mismo año se concluyeron 159 investigaciones: en 32 casos (20%) se determinó que la denuncia había sido fundada; 66 (42%) se resolvieron por intermediación o algún otro mecanismo informal de resolución; 37 (23%) quejas se consideraron infundadas; y 24 (15%) fueron retiradas o desistidas.

En 2005-2006 el lapso promedio para concluir una investigación fue de 148 días si se toman en cuenta todas las solicitudes de investigación, pero de 267 días si no se incluyen aquellas solicitudes en las que no se inició una investigación oficial.

En el ejercicio fiscal 2005-2006 la Comisión recibió apelaciones respecto a 1,098 procesos de selección, que involucraron a 2,217 querellantes. En total se procesaron 1,035 apelaciones en el transcurso de este ejercicio fiscal; se aceptaron 126 (12%) y se adoptaron 331 fallos. Las apelaciones aceptadas se debieron a diversos motivos, entre los que se incluyeron:

- *Evaluación inadecuada de las calificaciones por el consejo de selección;*
- *Ciertas calificaciones no se tomaron en cuenta; o*
- *Se cuestionó la conducta del consejo de selección (mala fe, parcialidad o favorecimiento improcedente).*

⁵³ Informe Anual del Comisionado de Ética 2004 - 2005, p. 5, *supra* nota 48.

⁵⁴ Informe Anual del Comisionado de Ética 2006 - 2007, p. 10,

http://www.parl.gc.ca/ciec-ccie/en/archives/ethics_commissioner/annual_reports/reports/AR07_MP_EN.pdf

⁵⁵ Respuesta al cuestionario, pp. 3 y 4, *supra* nota 16.

En 2005-2006 se revocaron 12 nombramientos tras una apelación aceptada. El lapso promedio de procesamiento de una apelación en el período 2005-2006 fue de 84 días naturales. Estas estadísticas se refieren a las apelaciones procesadas por la antigua junta de apelaciones bajo la PSEA, que fue sustituida por el Tribunal de Dotación de Personal del Servicio Público en enero de 2006. No se dispone todavía de estadísticas respecto al nuevo Tribunal.”

El Informe Anual de la Comisión del Servicio Público 2006 – 2007 suministra estadísticas adicionales sobre la operación del sistema de contratación de funcionarios públicos. Por ejemplo, en el período 2006-2007 se efectuaron un total de 22.9 millones de visitas al sitio www.jobs.gc.ca y se recibieron 70,588 llamadas a “Infotel”. Durante este lapso se efectuaron 5,671 publicaciones en el sitio “Web,” correspondientes aproximadamente a 10,500 puestos. Se recibieron más de 1.07 millones de solicitudes de más de 260,000 aspirantes individuales.⁵⁶

Adicionalmente, en 2006-2007, la Comisión abrió 288 expedientes sobre procesos de nombramiento con base en la PSEA, que podrían haber ameritado investigación. De estos expedientes, la Comisión mantuvo abiertos 90 para investigación y cerró 128 sin iniciar investigaciones, por ejemplo, porque el análisis preliminar indicó que el asunto no caía dentro de la jurisdicción de la Comisión. Al momento de publicación del Informe Anual, la Comisión no había tomado una decisión sobre los expedientes restantes. Además, la Comisión señala los siguientes tipos de asuntos investigados:

- “Abuso de autoridad: Las acciones de los directivos fueron tales que se consideró que se establecieron criterios de méritos para lograr la identificación de una persona específica como “idónea” para el puesto.
- Evaluación: La forma en que se llevó a cabo la evaluación no fue razonable o se consideró injusta (por ejemplo, no se permitió a los solicitantes exceder un límite de tiempo especificado durante la entrevista).
- Selección preliminar básica: Los solicitantes consideraron que su experiencia, señalada en sus solicitudes, debió haberles permitido continuar en el proceso.
- Sistema de Dotación del Servicio Público (*Public Service Resourcing System, PSRS*): Se eliminó al solicitante en la etapa de selección previa como resultado de un perfil de usuario obsoleto en el sistema electrónico de selección preliminar en el PSRS.”⁵⁷

Se completaron siete investigaciones, de las cuales dos se consideraron infundadas, tres fueron discontinuadas y dos se resolvieron a través de intervención temprana.

La Comisión del Servicio Público publica también un cuadro estadístico complementario a sus Informes Anuales, que contiene un panorama general de las actividades de dotación de personal y contratación; titularidad y situación laboral anterior; tasas de actividad de dotación de personal por categoría ocupacional y tipo de actividad de dotación de personal; tasas de actividad de dotación de personal por tipo y área geográfica; tasas de actividad de dotación de personal por tipo y grupo designado para equidad en el empleo; tasas de actividad de dotación de personal por tipo y grupo lingüístico; tasas de actividad de dotación de personal por tipo e idiomas oficiales; distribución de

⁵⁶ Informe Anual de la Comisión del Servicio Público 2006 – 2007, pp. 102 – 103:

<http://www.psc-cfp.gc.ca/arp-rpa/2007/rpt-eng.pdf>

⁵⁷ *Ibid.*, p. 89.

reclutas en programas de reclutamiento, por área geográfica; tasas de actividad de dotación de personal por tipo y departamento.⁵⁸

Canadá también señala en su respuesta al cuestionario que:

“En lo que respecta a resultados objetivos, la Comisión del Servicio Público lleva a cabo encuestas semestrales como apoyo a su función de fiscalización de los nombramientos de personal con base en méritos. Las encuestas están encaminadas a analizar los nombramientos basados en méritos y se centran en el reclutamiento indeterminado, ascensos y nombramientos laterales. La información recogida contribuye a obtener una perspectiva de las necesidades de personal en la totalidad del sistema y ayuda a identificar áreas en que se puede mejorar el sistema de dotación de personal.”⁵⁹

Se pueden consultar ejemplos de estos estudios en el siguiente sitio Web: <http://www.psc-cfp.gc.ca/adt-vrf/index-eng.htm>

Respecto a la información disponible sobre los resultados del proceso de contratación de funcionarios públicos seguido por la Comisión del Servicio Público, el Comité observa que el país analizado mantiene estadísticas detalladas al respecto. No obstante, el Comité estima que Canadá podría considerar mantener estadísticas en que se desglosen las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión respecto al proceso de nombramiento. Si se analizan las cifras que aparecen en el Informe Anual 2006-2007 de la Comisión del Servicio Público y las que contiene la respuesta al cuestionario, no queda claro cuántas investigaciones se llevaron a cabo respecto a procesos de nombramiento externos (sección 66 de la PSEA), procesos de nombramiento internos (sección 67) o si se iniciaron investigaciones por influencias políticas (sección 68) o fraudes (sección 69). El Comité observa que esta situación podría deberse a que la PSEA fue reestructurada recientemente. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Véase recomendación 1.1 (c) en el capítulo III del presente informe).

1.2. SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO

1.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Canadá cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a los sistemas referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Ley de Administración Financiera,⁶⁰ que establece el marco jurídico para la administración de las finanzas públicas en Canadá, como la recaudación y el gasto de los fondos públicos, incluidas las prácticas de contratación, y es aplicable a los tres poderes del Estado. Cabe resaltar las siguientes disposiciones de esta Ley:

- La Sección 7(1)(a), que determina que la Junta del Tesoro es responsable de las políticas administrativas en general en la administración pública federal y le otorga la facultad legislativa exclusiva para el establecimiento de políticas sobre adquisiciones en Canadá.⁶¹ La Sección 7(1)(c) determina adicionalmente que la Junta del Tesoro es responsable de las

⁵⁸ Cuadros Complementarios al Informe Anual 2006-2007 (1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007):

<http://www.psc-cfp.gc.ca/arp-rpa/2007/st-ts/index-eng.htm>.

⁵⁹ Respuesta al cuestionario, p. 4, *supra* nota 16.

⁶⁰ Ley de Administración Financiera, *supra* nota 5.

⁶¹ Respuesta al cuestionario, p. 6, *supra* nota 16.

cuestiones relacionadas con “la gestión financiera, incluyendo estimaciones, gastos, compromisos financieras, contabilidad, cargos por la prestación de servicios o el uso de instalaciones, rentas, licencias, ingresos por la disposición de bienes y procedimientos por medio de los cuales las dependencias administran, registran y mantienen la contabilidad de los ingresos recibidos o por cobrar de cualquier fuente.

- La sección 40.1, que estipula que el Gobierno de Canadá tiene el compromiso de adoptar las medidas que correspondan para fomentar la justicia, la apertura y la transparencia en los procesos de licitación para la realización de obras, el suministro de bienes o la prestación de servicios.
- La sección 41, que prevé la facultad de reglamentar las condiciones bajo las cuales pueden celebrarse contratos.
- La sección 42, que establece la facultad de reglamentar los contratos, que incluye, entre otros elementos: a) la prohibición de que cualquiera de las partes en un contrato pague cargos emergentes a cualquier persona a quien se aplique la Ley de Registro de Cabildistas, b) disposiciones respecto a la corrupción y la connivencia en el proceso de ofertas de licitación para contratos, c) el requisito de que los licitantes para un contrato declaren que no han cometido ningún delito de los estipulados en las secciones 121, 124 y 418 del Código Penal⁶² y d) el requisito de publicación de la información básica de los contratos con valor superior a \$10,000.
- La sección 80(1), que estipula, entre otras cosas, las sanciones para cualquier funcionario o persona que actúe en cualquier puesto o empleo relacionado con la recaudación, administración o desembolso de dineros públicos que: conspire o actúe en colusión con cualquier otra persona para defraudar a Su Majestad, permita cualquier infracción de la ley por otra persona, o intencionalmente haga o firme cualquier registro falso en cualquier libro o cualquier certificado o declaración falsos. La sección 80(2) también establece las sanciones cuando un funcionario o persona que actúe en cualquier puesto o empleo relacionado con la recaudación, administración o desembolso de dineros públicos defrauda de Su Majestad cualquier dinero, valores, bienes o servicios a través de engaños, falsedades u otros medios fraudulentos.
- La sección 154.01, que establece las sanciones para cualquier director, funcionario o empleado de una empresa pública relacionada con la recaudación, administración o desembolso de dineros públicos que defrauda de Su Majestad cualquier dinero, valores, bienes o servicios a través de engaños, falsedades u otros medios fraudulentos.

- La Ley del Departamento de Obras Públicas y Servicios Gubernamentales,⁶³ de la que cabe destacar lo siguiente:

- La sección 6, que dispone que el Ministro de Obras Públicas y Servicios Gubernamentales es el encargado de adquisiciones del Gobierno de Canadá. Dicho ministro tiene, entre otras atribuciones, deberes y funciones, las relacionadas con la adquisición y disposición de los artículos, suministros, maquinaria, equipo y otros materiales para los departamentos, la

⁶² Código Penal, <http://laws.justice.gc.ca/en/C-46/>. La sección 121 se refiere a fraudes al gobierno; la sección 124 a la venta o compra de puestos; y la sección 418 a la venta de suministros defectuosos a Su Majestad.

⁶³ Ley del Departamento de Obras Públicas y Servicios Gubernamentales, <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cs/P-38.2>

adquisición y prestación de servicios de los departamentos, la planeación y organización del suministro de materiales y servicios para los departamentos y la construcción, mantenimiento y reparación de obras públicas, bienes raíces federales e inmuebles federales.

- La sección 9, que estipula que el ministro ejercerá las atribuciones relacionadas con la adquisición y disposición de materiales para el uso de cualquier departamento que se le confieren a cualquier ministro u otra autoridad en cualquier Ley del Parlamento.

- La Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte⁶⁴ y la Ley de Implementación del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio.⁶⁵ Mediante estas leyes se implementan en la legislación canadiense el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Acuerdo sobre Contratación Pública (AGP) de la OMC. Las leyes contienen disposiciones detalladas comunes sobre adquisiciones del sector público.⁶⁶ Estas disposiciones se aplican cuando se alcanzan los umbrales monetarios mínimos.⁶⁷ Como señaló el país analizado en su respuesta:

*“Como parte del TLCAN y el AGP, Canadá ha aceptado otorgar a los proveedores de otras jurisdicciones igualdad de oportunidades para competir con los proveedores canadienses por los bienes, servicios y obras de construcción cubiertos que adquieran algunos de los departamentos, agencias y corporaciones gubernamentales específicos. Cabe resaltar las siguientes excepciones a esta cobertura: servicios de comunicación, transporte y reubicación, construcción y reparación naval y bienes y servicios relacionados con operaciones militares. Los acuerdos también permiten excepciones por motivos de seguridad nacional y para pequeñas empresas y empresas de minorías.”*⁶⁸

Deben resaltarse las siguientes disposiciones:

- Cada una de las partes se asegurará que los procedimientos de licitación⁶⁹ de sus entidades se apliquen de manera no discriminatoria y de que ninguna de las partes pueda preparar, diseñar o estructurar de alguna otra manera ningún proceso de adquisición de tal manera que evada las obligaciones de estos acuerdos. En ese sentido, las partes deben asegurarse de que sus entidades no proporcionen a proveedor alguno información sobre una compra determinada de

⁶⁴ Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cs/N-23.8>. Las partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte son Canadá, Estados Unidos y México,

<http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/nafta-alena/texte/index.aspx#PartIV>.

⁶⁵ Ley de Implementación del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cs/W-11.8>

⁶⁶ En el caso de la OMC, se trata del Acuerdo sobre Contratación Pública,

http://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/gpr-94_01_e.htm. Las partes del Acuerdo sobre Contratación Pública son Canadá, las Comunidades Europeas, Hong Kong, China, Islandia, Israel, Japón, Corea, Liechtenstein, los Países Bajos con respecto a Aruba, Noruega, Singapur, Suiza y Estados Unidos,

http://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/memobs_e.htm#parties.

⁶⁷ Actualmente, en el caso del TLCAN, estos umbrales son: \$28,200 (Estados Unidos) o \$76,500 (México) para el caso de bienes; \$76,500 para servicios; y \$9'900,000 para obras de construcción. En el caso del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, los umbrales son: \$217,400 para bienes y servicios; y \$8,300,000 para obras de construcción; véase el Aviso sobre Políticas de Contratación 2007-05 de fecha 14 de diciembre de 2007,

http://www.tbs-sct.gc.ca/pubs_pol/dcgpubs/ContPolNotices/2007/1214_e.asp.

⁶⁸ Respuesta al cuestionario, p. 12, *supra* nota 16.

⁶⁹ En el TLCAN los procedimientos de licitación se definen como “procedimientos de licitación abierta, procedimientos de licitación selectiva o procedimientos de licitación restringida”, *supra* nota 64. El AGP utiliza los mismos términos, véase el artículo VII, *supra* nota 66.

forma tal que tenga por efecto impedir la competencia y de que proporcionen a todos los proveedores igual acceso a la información respecto a una compra. Asimismo, una entidad no podrá elegir un método de valoración ni fraccionar los requisitos de compra en contratos independientes con la finalidad de evadir las obligaciones de los acuerdos comerciales (TLCAN, artículos 1002 y 1008; AGP, artículos II, III y VII).

- En la calificación de proveedores durante el procedimiento de licitación, ninguna entidad de una parte podrá discriminar entre proveedores de las otras partes ni entre proveedores nacionales y proveedores de las otras partes (TLCAN, artículo 1009; AGP, artículo VIII).
- Las partes deberán publicar una convocatoria para participar en una licitación que debe incluir, entre otras cosas, la descripción de los bienes o servicios que van a adquirirse, si el proceso es abierto,⁷⁰ selectivo⁷¹ o implica negociaciones; los plazos para la recepción de ofertas o solicitudes; la dirección a la que deberán remitirse las ofertas; una indicación de que los proveedores interesados deberán manifestar a la entidad su interés en la compra; la identificación de un punto de enlace en la entidad donde se podrá obtener información adicional (TLCAN, artículo 1010; AGP, artículo IX).
- En un procedimiento de licitación selectiva, la entidad debe convocar a ofertas al mayor número de proveedores nacionales y de proveedores de las otras partes. Una entidad que mantiene una lista permanente de proveedores calificados podrá seleccionar entre los proveedores incluidos en la lista y, cuando una entidad no convoque o no admita en la licitación a un proveedor, a solicitud de éste, le proporcionará sin demora información pertinente sobre las razones para ello (TLCAN, artículo 1011; AGP, artículo X).
- Las entidades deberán proporcionar tiempo suficiente a los proveedores para preparar y presentar ofertas.⁷² En un procedimiento de licitación abierta, en general, el período para la recepción de ofertas no es inferior a 40 días a partir de la fecha de publicación del aviso; en los procedimientos de licitación selectiva que no implican la utilización de una lista permanente de proveedores calificados, el plazo para la presentación de una solicitud para ser invitado a licitar es de no menos de 25 días a partir de la fecha de publicación del aviso y el plazo para la recepción de ofertas es de no menos de 40 días; en los procedimientos de licitación selectiva que implican la utilización de una lista permanente de proveedores calificados, el plazo para la recepción de ofertas es de no menos de 40 días contados a partir de la fecha de la primera invitación a licitar (TLCAN, artículo 1012, AGP, artículo XI).
- Cuando las entidades proporcionen la documentación para la licitación, deberán suministrar toda la información necesaria que les permita a los proveedores presentar sus ofertas e incluirá, entre otras cosas: a) la dirección de la entidad a que deben enviarse las ofertas, b) la dirección a la que deben enviarse las solicitudes de información complementaria, c) la fecha

⁷⁰ Tanto el TLCAN como el AGP definen la licitación abierta como “procedimientos en los que todos los proveedores interesados pueden presentar ofertas”, TLCAN, artículo 1025 y OMC, artículo VII (3) (a), *supra* notas 64 y 66, respectivamente.

⁷¹ Tanto el TLCAN como el AGP definen la licitación selectiva como “procedimientos en que... pueden presentar ofertas los proveedores a quienes la entidad invite a hacerlo”, TLCAN, artículo 1025 y AGP, artículo VII (3) (b), *supra* notas 64 y 66, respectivamente.

⁷² El artículo 1012 (1) (b) señala además que las partes deberán “al establecer un plazo, de acuerdo con sus propias necesidades razonables, tomar en cuenta factores tales como la complejidad de la compra, el grado previsto de subcontratación y el tiempo que normalmente se requiera para transmitir las ofertas por correo tanto desde lugares en el extranjero como dentro del territorio nacional”, TLCAN, *supra* nota 64.

y hora del cierre de la recepción de ofertas, d) una declaración de las condiciones de carácter económico y técnico, e) una descripción completa de los bienes o servicios requeridos y cualquier otra especificación técnica y f) los criterios en los que se fundamentará la adjudicación del contrato, incluyendo cualquier factor diferente del precio que se considerará en la evaluación de las ofertas y los elementos del costo que se tomarán en cuenta al evaluar los precios de las ofertas, tales como los gastos de transporte, seguro e inspección y, en el caso de bienes o servicios de las otras partes, los derechos de aduana y demás cargos a la importación, los impuestos y la moneda de pago (TLCAN, el artículo 1013, AGP, el artículo XII).

- Una entidad podrá celebrar negociaciones siempre que haya manifestado su intención de negociar en la convocatoria publicada o cuando de la evaluación de las ofertas considere que ninguna es claramente la más ventajosa. Se otorgará trato confidencial a todas las ofertas y ninguna entidad discriminará entre proveedores durante las negociaciones y llevará a cabo la eliminación de proveedores sólo de conformidad con los criterios establecidos en las convocatorias y las bases de licitación. Las entidades además proporcionarán por escrito todas las modificaciones a los criterios o requisitos técnicos a todos los proveedores que no hayan sido eliminados de las negociaciones y permitirán a todos los proveedores presentar ofertas nuevas o modificadas con fundamento en los criterios o requisitos modificados (TLCAN, artículo 1014; AGP, artículo XIV).
- Las entidades permitirán la presentación de ofertas por escrito ya sea directamente o por correo y las ofertas deberán confirmarse sin demora por carta o mediante copia firmada del télex, telegrama, telefacsimil o mensaje electrónico cuando se admitan estos medios de transmisión. Todas las ofertas, en los procedimientos de licitación abierta o selectiva, deberán recibirse y abrirse con arreglo a los procedimientos y en las condiciones que garanticen la regularidad de la apertura de las ofertas. Además, para que una oferta pueda ser considerada para la adjudicación, tendrá que cumplir, en el momento de la apertura, los requisitos esenciales estipulados en la convocatoria y las adjudicaciones se harán de conformidad con los criterios y los requisitos esenciales establecidos en las bases de licitación. Asimismo, los contratos se adjudicarán al proveedor al que se haya considerado plenamente capaz de ejecutar el contrato y cuya oferta sea la de precio más bajo o la más ventajosa de acuerdo con los criterios específicos de evaluación establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación. Al solicitarse, una entidad deberá informar sin demora a los proveedores participantes de las decisiones sobre los contratos adjudicados y facilitar a un proveedor cuya oferta no haya sido elegida la información pertinente acerca de las razones por las cuales su oferta no fue elegida. La adjudicación de un contrato se publicará dentro de un plazo máximo de 72 días a partir de la misma⁷³ (TLCAN, artículo 1015, AGP, artículos XII, XIII y XVIII).

⁷³ La adjudicación debe contener la siguiente información: “(a) una descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del contrato, (b) el nombre y domicilio de la entidad que adjudica el contrato, (c) la fecha de la adjudicación, (d) el nombre y domicilio de cada proveedor seleccionado, (e) el valor del contrato, o de las ofertas de precio más alto y más bajo consideradas para la adjudicación del contrato y (f) el procedimiento de licitación utilizado”, artículo 1015(7), *Ibid.*

- Los procedimientos de licitación restringida⁷⁴ pueden emplearse, entre otras cosas, en el caso de obras de arte, por razones relacionadas con la protección de propiedad intelectual, cuando los bienes o servicios sólo puedan ser suministrados por un proveedor determinado sin que existan otros alternativos o sustitutos razonables, por razones de extrema urgencia debidas a acontecimientos imposibles de prever, para bienes adquiridos en un mercado de productos básicos y para contratos que serán adjudicados al ganador de un concurso de diseño arquitectónico. Las entidades deberán elaborar un informe por escrito sobre cada contrato que hayan adjudicado que justifique su uso (TLCAN, artículo 1016, AGP, artículo XV).
- Cada parte deberá adoptar y mantener procedimientos de impugnación con objeto de promover procedimientos de compra justos, abiertos e imparciales. Los proveedores podrán presentar impugnaciones respecto a las licitaciones con relación a cualquier aspecto del proceso de compra una vez que una entidad ha definido su requisito de compra y hasta la adjudicación del contrato. La impugnación podrá iniciarse dentro de un plazo no inferior a 10 días hábiles a partir del momento en que el proveedor conozca o se considere que razonablemente debió haber conocido el fundamento de la queja. Para este fin, cada parte deberá establecer o designar a una autoridad revisora que deberá investigar la impugnación de manera expedita, la autoridad revisora podrá demorar la adjudicación del contrato propuesto hasta la resolución de la impugnación, excepto en casos de urgencia o cuando la demora pudiera ser contraria al interés público. Las decisiones deberán hacerse por escrito y sin demora y deberán ponerse a disposición de las partes y los interesados (TLCAN, artículo 1017, AGP, artículo XX).
- Se permiten excepciones a estas disposiciones, entre otras circunstancias, cuando una parte lo considera necesario para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad en relación con la compra de armas, municiones o material de guerra, para proteger la moral, el orden o seguridad públicos, para proteger la salud y la vida humana, animal o vegetal y para proteger la propiedad intelectual (TLCAN, artículo 1018; AGP, artículo XXIII).

- La Ley de Implementación del Acuerdo sobre Comercio Interno,⁷⁵ que instituye un acuerdo sobre comercio interno firmado por los gobiernos federal, provinciales y territoriales para reducir las barreras comerciales internas.⁷⁶ El Acuerdo sobre Comercio Interno (AIT) contiene disposiciones sobre compras del sector público muy similares a las del TLCAN y el AGP. Al igual que ocurre con estos dos acuerdos, estas disposiciones son aplicables cuando se alcanzan los umbrales monetarios mínimos.⁷⁷ Como señaló el país analizado en su respuesta, con respecto a este acuerdo:

“El gobierno federal ha acordado otorgar a todos los proveedores canadienses acceso igual a las adquisiciones de la mayoría de los bienes, servicios y obras de los departamentos, agencias y corporaciones gubernamentales que se indican en los Anexos. Quedan excluidos los servicios de publicidad y relaciones públicas, de salud y sociales y las excepciones por motivos de seguridad

⁷⁴ Tanto el TLCAN como el AGP definen la licitación restringida como “procedimientos mediante los cuales una entidad se comunica individualmente con proveedores”, TLCAN, artículo 1025 y AGP, artículo VII (3) (c), *supra* notas 64 y 66, respectivamente.

⁷⁵ Ley de Implementación del Acuerdo sobre Comercio Interno, <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cs/A-2.4>. Se puede consultar una copia de este acuerdo en <http://www.ait-aci.ca/en/ait/AIT%20Original%20with%20signatures.pdf>.

⁷⁶ Nunavut, un territorio canadiense, no es signatario de este acuerdo y tiene calidad de observador: http://www.ait-aci.ca/index_en.htm.

⁷⁷ Actualmente, estos umbrales son: \$25,000 para bienes, \$100,000 para servicios y \$100,000 para obras de construcción, Acuerdo sobre Comercio Interno, artículo 502, *supra* nota 75.

nacional, por medidas relacionadas con los pueblos aborígenes y las encaminadas al desarrollo económico regional.”⁷⁸

En el capítulo quinto de este acuerdo se establece un marco para adquisiciones del sector público basado en los principios de no discriminación, transparencia, apertura y facilidad de acceso a la información sobre licitaciones.⁷⁹ Deben resaltarse las siguientes disposiciones:

- El gobierno federal no debe discriminar entre los bienes y servicios de una provincia o región en particular, incluyendo los bienes y servicios a que se refieren los contratos de obras de construcción (AIT, artículo 504).
- Ninguna entidad puede preparar, diseñar o estructurar de alguna otra manera un proceso de adquisición, seleccionar un método de valoración o fraccionar un proceso de adquisición de tal manera que evada las obligaciones del AIT (AIT, artículo 505).
- Las convocatorias a licitación deberán llevarse a cabo a través de a) el uso de un sistema de licitación electrónico accesible equitativamente a todos los proveedores canadienses, b) la publicación en uno o más diarios predeterminados accesibles fácilmente a todos los proveedores canadienses o c) el uso de una lista de fuentes (AIT, artículo 506(2)).
- Un aviso de convocatoria de licitación debe incluir: una breve descripción del proceso de adquisición, el lugar donde se puede obtener información sobre las bases de la licitación, las condiciones para obtener las bases de la licitación, el lugar a dónde deben enviarse las licitaciones, la fecha y plazo para la presentación de licitaciones, la fecha y lugar en que se abrirán las ofertas cuando se trata de una apertura pública y una indicación de que el procedimiento se sujeta al capítulo 5 del AIT (AIT, artículo 506(4)).
- Para la evaluación de las ofertas, las partes podrán tomar en cuenta no solamente el precio ofrecido, sino también la calidad, cantidad, entrega, servicio, capacidad del proveedor para cumplir con las condiciones de la compra y cualquier otro criterio relevante (AIT, artículo 506(6)).
- Las entidades podrán limitar las licitaciones a los proveedores calificados antes del cierre de la convocatoria a ofertas. Una entidad también podrá limitar la adjudicación de un contrato a los proveedores que hayan sido evaluados por una organización independiente reconocida a nivel nacional y apoyada por la industria (AIT, artículos 506(7) y 506(8)).
- Las convocatorias a licitación deben indicar si la compra está exenta de las obligaciones del AIT (AIT, artículo 506(9)).⁸⁰
- Las entidades que utilicen una lista de fuentes deberán incluir información sobre sus políticas, procedimientos y prácticas, suministrar una confirmación por escrito del registro de los proveedores y, si se les solicita, entregar a las partes el aviso de licitación y la lista de proveedores que serán invitados a licitar en un proceso particular (AIT, artículo 506(10)).

⁷⁸ Respuesta al cuestionario, p. 12, *supra* nota 16.

⁷⁹ Sitio Web del Acuerdo sobre Comercio Interno, http://www.ait-aci.ca/index_en/procure.htm.

⁸⁰ Las excepciones para procedimientos de adquisición figuran en <http://www.marcan.net/english/index2.htm> e incluyen excepciones para servicios, no aplicación, circunstancias para distintos procedimientos, circunstancias para fuente única, desarrollo regional y económico, objetivos legítimos, pueblos aborígenes, cultura y seguridad nacional.

- Las entidades podrán no seguir los procedimientos de adquisición en las siguientes circunstancias, entre otras: en caso de emergencia imprevista, para bienes o servicios respecto a asuntos de naturaleza confidencial o privilegiada, cuando un contrato será adjudicado con base en un acuerdo de cooperación internacional o cuando su cumplimiento interferiría con la capacidad de una de las partes de mantener la seguridad o proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal (AIT, artículo 506(11)).
- Las entidades podrán aplicar procedimientos de compra distintos cuando solamente un proveedor tenga la capacidad de cumplir los requisitos de una adquisición en los siguientes casos, entre otros: para bienes adquiridos en un mercado de productos básicos, para contratos que serán adjudicados al ganador de un concurso de diseño, para la adquisición de obras de arte originales y para la adquisición de bienes raíces (AIT, artículo 506(12)).

- La Ley Federal de Rendición de Cuentas,⁸¹ a través de la cual se creó el Defensor en Materia de Adquisiciones en enmiendas a la Ley del Departamento de Obras Públicas y Servicios Gubernamentales. Las funciones del Defensor en Materia de Adquisiciones serán:

- Analizar las prácticas de adquisición de todo el gobierno para verificar que sean justas, abiertas y transparentes y hacer las recomendaciones pertinentes para mejorarlas.
- Examinar las quejas de los proveedores potenciales respecto al cumplimiento de las normas derivadas de la Ley de Administración Financiera respecto a la adjudicación de un contrato.⁸²
- Examinar quejas respecto a la administración de los contratos.
- Asegurar que se disponga de un proceso de solución de controversias alterno para contratos.
- Entregar un informe anual que se presentará al Parlamento.

- La Ley sobre el Tribunal de Comercio Internacional Canadiense,⁸³ que establece como una de las responsabilidades de dicho tribunal la de examinar las impugnaciones de licitaciones presentadas con base en el TLCAN, el AGP y el AIT.⁸⁴ Deben resaltarse las siguientes disposiciones:

- La sección 30.11, que estipula que un proveedor potencial puede presentar una queja ante el Tribunal respecto a cualquier aspecto del proceso de adquisición relacionado con un contrato designado⁸⁵ y solicitar que el Tribunal lleve a cabo una investigación respecto a dicha queja.

⁸¹ Ley Federal de Rendición de Cuentas,

<http://www2.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Docid=2614169&file=4>,

⁸² Solamente se pueden presentar quejas una vez efectuada la adjudicación, y el Defensor en Materia de Adquisiciones no puede recomendar la cancelación de una adjudicación; sección 306, *Ibid.*

⁸³ Ley sobre el Tribunal de Comercio Internacional Canadiense, <http://laws.justice.gc.ca/en/C-18.3/index.html>.

⁸⁴ Respuesta al cuestionario, p. 10, *supra* nota 16.

⁸⁵ La sección 30.1 define este término como “un contrato para el suministro de bienes o servicios que ha sido adjudicado por una institución gubernamental o cuya adjudicación ha sido propuesta por dicha institución y que es designado o pertenece a una clase de contratos designados por el reglamento. El término se define con mayor detalle en la sección 3(1) del Reglamento de Consultas sobre Adquisiciones del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense como “Para fines de la definición de contrato designado en la sección 30.1 de la Ley, cualquier contrato o clase de contratos respecto a una compra de bienes o de servicios o cualquier combinación de bienes o servicios, según se describen en el artículo 1001 del TLCAN, en el artículo 502 del Acuerdo sobre Comercio Interno o el artículo I del Acuerdo sobre Contratación Pública por una institución gubernamental, es un contrato designado,” <http://laws.justice.gc.ca/en/showfulldoc/cr/sor-93-602///en>.

- La sección 30.13, que determina que el Tribunal puede ordenar a una institución gubernamental que posponga la adjudicación de un contrato hasta que se haya determinado la validez de la queja.
- La sección 30.15 (2), que estipula que cuando el Tribunal determina que una queja es válida, puede recomendar las siguientes medidas correctivas: a) una nueva convocatoria, b) la reevaluación de las ofertas de licitación, c) la terminación del contrato designado, d) que el contrato designado se le adjudique al candidato que presentó la queja o e) que se compense al quejoso con un monto especificado por el Tribunal.
- La sección 30.15 (3), que prevé los criterios que se aplicarán para determinar una medida correctiva apropiada: a) la gravedad de la deficiencia en el proceso de adquisición, b) el grado de perjuicio al quejoso y todos los demás afectados, c) el grado de perjuicio a la integridad y eficiencia del sistema de compras competitivas, d) si las partes actuaron de buena fe y e) el grado hasta el cual se realizó el contrato.
- La sección 30.17, que estipula que una parte interesada puede intervenir en el proceso, con el permiso del Tribunal.
- La sección 30.18, que estipula que las instituciones gubernamentales deben implementar las recomendaciones del Tribunal al máximo posible. En caso de que las recomendaciones no se implementen totalmente, la institución gubernamental debe informar al Tribunal por escrito las razones para ello. La institución gubernamental también debe proporcionar al Tribunal, por escrito, una declaración sobre el grado hasta el cual ha implementado las recomendaciones.

- Como se dijo antes en la sección 1.1.1, disposiciones de rango legal, como las Secciones 18 y 18.1 de la Ley de Cortes Federales,⁸⁶ que establece la base para la revisión judicial de las decisiones de una junta federal, comisión u otro tribunal. Los fundamentos para una revisión se señalan en la sección 18.1 (4). La Corte Federal puede conceder una reparación cuando está convencida de que una junta federal, comisión u otro tribunal: (a) actuó sin jurisdicción, actuó fuera de su jurisdicción o se negó a ejercer su jurisdicción, (b) no respetó un principio de justicia natural, equidad procesal u otro procedimiento que por ley debía respetar, (c) cometió un error legal en la toma de una decisión o emisión de una orden, sea o no que dicho error esté consignado en el registro, (d) basó su decisión u orden en una determinación de hechos errónea efectuada de manera ilegal o caprichosa o sin considerar el material de que disponía, (e) realizó algún acto u omisión con base en fraudes o falsos testimonios o (f) actuó de cualquier otra manera contraria a derecho.

- El Código Penal,⁸⁷ que contiene disposiciones específicas que establecen sanciones penales por conductas inadecuadas en el proceso de adquisición. Entre ellas, la sección 121 (fraude al gobierno), la sección 124 (venta o compra de puestos), la sección 380 (fraude) y la sección 418 (venta de suministros defectuosos a Su Majestad). Asimismo, la sección 750(3) dispone que ninguna persona condenada por los delitos que figuran en las secciones 121, 124, 380 o 418 del Código Penal, o en las secciones 80(1)(d), 80(2) o 154.01 de la Ley de Administración Financiera podrá celebrar contratos con el gobierno ni obtener beneficios de contratos gubernamentales.

⁸⁶ Ley de Cortes Federales, *supra* nota 14.

⁸⁷ Código Penal, <http://laws.justice.gc.ca/en/C-46/>.

- El Código de Conducta en Materia de Adquisiciones,⁸⁸ que “consolida las medidas del gobierno federal en materia de conflictos de intereses y lucha contra la corrupción, así como otros requisitos legislativos y de políticas relacionados específicamente con las adquisiciones.”⁸⁹ Este Código sirve como un punto de referencia único que dicta las principales responsabilidades y obligaciones con el fin de promover las más altas normas de conducta ética y asegurar la justicia, apertura y transparencia en el proceso de adquisición. El Código contiene, entre otros elementos, los siguientes:

- Las responsabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos deben respetar los valores democráticos, profesionales, éticos y personales contenidos en el Código de Valores y Ética para el Servicio Público y cumplir con las medidas sobre conflictos de intereses y situaciones posteriores al empleo establecidas en el mismo.⁹⁰ También deben cumplir con la Ley de Administración Financiera en el sentido de denunciar a un funcionario superior cualquier información o conocimiento que tengan respecto a infracciones de dicha ley o cualquier fraude cometido por cualquier persona en contra de Su Majestad.
- Responsabilidades de los proveedores.⁹¹ Los proveedores deben responder a las licitaciones de manera honesta, justa e integral. También están obligados a avisar a la autoridad contratante sobre cualquier error objetivo descubierto en las convocatorias a licitación. Todos los contratos sujetos al Código deben incluir cláusulas que prohíban el pago de cargos imprevistos, prohíban la corrupción y la connivencia en el proceso de licitación y exijan que los licitantes declaren que no han cometido ningún delito de los tipificados en las secciones 121, 124, 380 y 418 del Código Penal y las secciones 80(1)(d), 80(2) o 154.01 de la Ley de Administración Financiera. Los proveedores deben certificar que cumplen con estas disposiciones. Además, los proveedores deben evitar cualquier acto que pudiera poner en riesgo la capacidad de cualquier actual o antiguo servidor público de respetar sus obligaciones estipuladas en el Código de Valores y Ética para el Servicio Público.
- Establece los papeles del Tribunal Canadiense de Comercio Internacional y el Defensor en Materia de Adquisiciones para la solución de quejas respecto a procesos de adquisición.

- El Reglamento sobre Contratos Gubernamentales,⁹² aprobado de conformidad con la Ley de Administración Financiera. Cabe resaltar las siguientes disposiciones de este Reglamento:

⁸⁸ Código de Conducta en Materia de Adquisiciones, <http://www.pwgsc.gc.ca/acquisitions/text/cndt-cndct/cca-ccp-e.html>. Este Código se introdujo el 19 de septiembre de 2007 como parte de la implementación de la Ley Federal de Rendición de Cuentas.

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ Código de Valores y Ética para el Servicio Público, http://www.psagency-agencefp.gc.ca/veo-bve/vec-cve/vec-cve_e.asp.

⁹¹ El Código incluye la siguiente definición: Un proveedor es “cualquier persona física o moral legal que haya presentado una oferta o pueda presentar una oferta para un contrato o a quien le haya sido adjudicado un contrato:

1. por un “departamento”, según se definen en la sección 2 de la Ley de Administración Financiera, o
2. según el cual se especifique como autoridad contratante el Departamento de Obras Públicas y Servicios Gubernamentales o un representante del Departamento de Obras Públicas y Servicios Gubernamentales.

Esto incluye subcontratistas, propietarios, directores, funcionarios, empleados, agentes o cualquier persona moral afiliada (según se definen en la Ley de Corporaciones Comerciales de Canadá), hasta el grado en que cualquiera de ellos se responsable del cumplimiento del contrato.”

⁹² Reglamento sobre Contratos Gubernamentales, <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cr/SOR-87-402>. La Sección 3 estipula que el Reglamento se aplica a todos los contratos salvo los siguientes: “ (a) un contrato firmado por la Junta Nacional de Cinematografía; (b) un contrato firmado para la construcción de edificios de acuerdo con la Ley de Tierras para Veteranos; (c) un contrato firmado de acuerdo con la Ley Indígena en el que participa dinero indígena, como se define en dicha ley; (d) sujeto a la sección 4, un contrato para brindar servicios jurídicos firmado por, o de acuerdo con, la autoridad

- La sección 5, que requiere que una autoridad contratante⁹³ convoque a licitaciones antes de celebrar cualquier contrato de la manera prescrita en la sección 7 del Reglamento.
- La sección 6, que señala que una autoridad contratante puede celebrar un contrato sin convocar a licitaciones en las siguientes circunstancias: a) cuando existe una emergencia apremiante en que un retraso incidiría perjudicialmente en el interés público, b) cuando el gasto estimado no sea superior a \$25,000, a \$100,000 cuando el contrato es para la adquisición de servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios de planeación, diseño, preparación o supervisión para trabajos de construcción, reparación, renovación o restauración, o a \$100,000 para contratos de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional respecto programas o proyectos de ayuda para el desarrollo internacional, c) cuando por la naturaleza de las obras la licitación no sería de interés público o d) cuando solamente haya una persona con la capacidad de llevar a cabo el trabajo contratado.
- La sección 7, que estipula que una autoridad contratante convocará a licitaciones: a) mediante aviso público de convocatoria a licitaciones congruente con las prácticas comerciales de aceptación general o b) convocando a licitaciones entre los proveedores de la lista de proveedores.

- El Reglamento de Consultas sobre Adquisiciones del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense,⁹⁴ que se aplica a las quejas de los proveedores potenciales sobre contratos designados. Este Reglamento se aprobó de conformidad con la Ley sobre el Tribunal de Comercio Internacional Canadiense y contiene disposiciones respecto a la presentación de informes temporales, aplazamiento de la adjudicación de un contrato, desestimación de quejas, determinación y emisión de fallos y recomendaciones. Además, deben resaltarse las siguientes disposiciones de esta ley:

- La sección 6, que prevé los plazos para presentar una queja. De modo general, un proveedor potencial debe presentar su queja no más de diez días hábiles después de la fecha en que conozca o se considere que razonablemente debió haber conocido el fundamento de la queja.
- La sección 7 que estipula las condiciones para la averiguación. El Tribunal deberá determinar dentro de un plazo de cinco días hábiles tras la fecha en que se presentó una queja si a) el quejoso es un proveedor potencial, b) la queja se refiere a un contrato designado y c) la queja revela una indicación razonable de que el proceso de adquisición no se llevó a cabo de conformidad con el TLCAN, el AGP o el AIT.

- Las Políticas de Contratación de la Junta del Tesoro,⁹⁵ aprobadas de acuerdo con las Secciones 7(1) y 41(1) de la Ley de Administración Financiera. Estas políticas deben interpretarse en conjunción con

del Ministro de Justicia; (e) un contrato para el acondicionamiento de una oficina o residencia en el que el contrato de acondicionamiento es parte de una transacción autorizada de conformidad con la Ley Federal de Bienes e Inmuebles o el Reglamento elaborado de acuerdo con la misma; o (f) arreglos firmados de conformidad con un Acuerdo Canadiense de Intercambio.” Se toma nota que el tipo de cambio al 27 de junio de 2008 es de CAD \$1.00 por USD \$0.89.

⁹³ En el Reglamento se define ‘autoridad contratante’ como: “(a) El Ministro correspondiente, según se definen en los párrafos (a), (a.1) o (b) de la definición de “Ministros correspondientes” en la sección 2 de la Ley de Administración Financiera, (b) una corporación departamental de las que figuran en el Anexo II de la Ley de Administración Financiera, o (c) la Comisión Nacional de Capital.”

⁹⁴ Reglamento de Consultas sobre Adquisiciones del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense, sección 4, *supra* nota 85.

⁹⁵ Políticas de Contratación de la Junta del Tesoro,

http://www.tbs-sct.gc.ca/pubs_pol/dcgpubs/Contracting/dwnld/contractingpol_e.rtf

las disposiciones de las leyes estatutarias y con las eventuales decisiones judiciales que establecen jurisprudencia en la aplicación de la ley.⁹⁶ Estas políticas, aplicables a todos los departamentos y agencias que se definen en la Ley de Administración Financiera, señalan que el objetivo de la contratación para compras del sector público es adquirir bienes, servicios y obras de construcción de manera tal que se mejoren el acceso, la competencia y la justicia y se obtenga el mejor valor o, en su caso, el equilibrio óptimo de beneficios generales a la Corona y al pueblo canadiense.”⁹⁷ Cabe resaltar las siguientes secciones de estas políticas:

- La sección 4.2.2, que reitera que los proveedores condenados por algún delito de los tipificados en las secciones 121, 124 y 418 del Código Penal no tienen permitido celebrar contratos con el gobierno ni obtener beneficios de contratos gubernamentales, excepto si se ha devuelto tal facultad o se le ha perdonado, de acuerdo con la sección 748(3) del Código.
- La sección 4.2.3, que dicta que los servidores públicos deben actuar en todo momento con respeto a la ley y específicamente prohíbe la aceptación de sobornos y otras formas de influencia inapropiadas.
- La sección 4.2.4, que señala que las autoridades contratantes deben respetar las disposiciones del TLCAN, el AGP y el AIT.
- La sección 4.2.15, que estipula que los departamentos deben asegurarse de que existan sistemas de control de gestión para proteger la integridad del proceso de licitación y de que sea posible utilizar documentos de licitación impresos tradicionales o electrónicos.
- La sección 5.1.2, que requiere que todos los departamentos y agencias que adjudiquen contratos o enmiendas presenten un informe anual a la Secretaría de la Junta del Tesoro sobre todas sus actividades de contratación.
- La sección 5.3, que contiene disposiciones sobre la auditoría y evaluación de los contratos. Las autoridades contratantes deben incluir el derecho de auditar las cláusulas y verificar que se haya efectuado el pago de los montos correctos, cuando resulte aplicable. Asimismo, las autoridades contratantes deben asegurarse de que los expedientes sobre contratos contengan los documentos que correspondan.
- La sección 9.1, que establece la manera de obtener el mejor valor. Para la obtención del mejor valor se deben considerar todos los costos relevantes durante la vida útil de la adquisición y no solamente el costo contractual inicial o básico. El mejor valor se define como “la combinación de precio, méritos técnicos y calidad que determine la autoridad contratante antes de convocar a licitaciones y establezca en los criterios de evaluación en la

⁹⁶ *Ibid.*, sección 6.1.3.

⁹⁷ *Ibid.*, sección 1. Asimismo, la sección 2 establece, como declaración de políticas, que:

“La contratación gubernamental debe llevarse a cabo de tal manera que:

(a) Pase la prueba del escrutinio público en cuanto a prudencia y probidad, facilite el acceso, fomente la competencia y refleje la justicia en el gasto de los fondos públicos.

(b) Asegure la preeminencia de los requisitos operativos.

(c) Apoye el desarrollo industrial y regional a largo plazo y otros objetivos nacionales pertinentes, incluido el desarrollo económico aborigen.

(d) Cumpla con las obligaciones establecidas para el gobierno en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio y el Acuerdo sobre Comercio Interno.”

convocatoria a licitaciones, y esta combinación forma la base de la evaluación y negociación entre compradores y vendedores para obtener una base aceptable para una compraventa.”⁹⁸

- La sección 10.1, que reitera los requisitos del Reglamento sobre Contratos Gubernamentales que establecen que la licitación competitiva es la norma.
- La sección 10.2, que incluye explicaciones más detalladas sobre la aplicación de las cuatro excepciones a la licitación competitiva con base en la sección 6 del Reglamento sobre Contratos Gubernamentales.⁹⁹ Esta sección estipula asimismo que el uso de las cuatro excepciones se debe justificar plenamente en el expediente del contrato y que se exhorta a las autoridades contratantes a utilizar siempre que sea posible el método de licitación electrónica para publicar la adjudicación propuesta.
- La sección 10.6, que señala que el proceso competitivo es el medio normal para establecer mejor valor y precio.
- La sección 10.6.16, que establece que las autoridades contratantes no deben estructurar una adquisición, seleccionar un método de valoración o fraccionar un proceso de adquisición de tal manera que evada las obligaciones del TLCAN, el AGP o el AIT.
- La sección 10.7.1, que determina que el método de adquisición utilizado para una compra en particular debe dar a todas las empresas calificadas igual oportunidad de acceso a los negocios del gobierno. En caso de que se obtengan menos de tres ofertas de licitación mediante las prácticas de publicación establecidas, se debe aumentar la cobertura del anuncio o la convocatoria a licitación. Se exhorta a las autoridades contratantes que tienen listas de fuentes a establecer una vía normal para informar a la industria de esta práctica, a través de informes a las asociaciones de la industria y publicidad mediante folletos y anuncios en publicaciones especializadas y diarios.
- La sección 10.7.4-10.7.4.1, que prevé los métodos de selección, entre los cuales deben resaltarse los siguientes:
 - i) Publicación en la prensa pública, que debe emplearse cuando es la costumbre seguida generalmente en el sector y cuando la autoridad contratante lo considera el medio más eficiente de asegurar una respuesta competitiva adecuada.
 - ii) Listas de correo, que debe emplearse cuando resulta conveniente para apoyar las políticas y objetivos nacionales, es costumbre en el medio comercial que los compradores comerciales tengan una lista de proveedores o se trata de bienes o servicios comercializados normalmente.

⁹⁸ Apéndice A – Definición, Políticas de Contratación de la Junta del Tesoro, http://www.tbs-sct.gc.ca/pubs_pol/dcgpubs/Contracting/contractingpol_a_e.asp.

⁹⁹ Por ejemplo, se detalla la excepción en el caso de una emergencia apremiante señalando que una emergencia es normalmente inevitable y requiere acción inmediata. Puede tratarse de una situación real o inminente de amenaza de muerte, de un desastre que pone en riesgo la calidad de vida o ha generado muertes o puede dar como resultado pérdidas o daños significativos a bienes de la Corona. Asimismo, la respuesta al cuestionario de Canadá incluye los siguientes ejemplos en su nota al pie 7, página 7: la evacuación de canadienses durante el conflicto entre Líbano e Israel en el verano de 2006; la pérdida del vuelo 111 de Swiss Air cerca de las costas de Nueva Escocia en 1998; los sucesos del 11 de septiembre de 2001; el brote de síndrome respiratorio agudo severo (SRAS) en la provincia de Ontario; el brote de encefalopatía espongiforme bovina en las provincias de las praderas; y la tormenta de hielo en Ontario y Québec en 1998.

- iii) Listas de fuentes, para adquisiciones de licitación selectiva sujetas al TLCAN, el AGP y el AIT. Es posible utilizar medios electrónicos para publicación a fin de elaborar una lista de proveedores adecuada.
 - iv) Publicación a través de medios electrónicos, que puede utilizarse para convocar a licitaciones o notificar sobre una convocatoria a licitaciones o una intención de adjudicar un contrato directo (Aviso Anticipado de Adjudicación de Contrato).
 - v) Licitación por medios electrónicos, un método pertinente para adquisiciones competitivas de bienes y servicios de por lo menos \$25,000 o \$100,000, dependiendo de la autoridad contratante, para la publicación de un Aviso Anticipado de Adjudicación de Contrato, o para la publicación de adquisiciones y contrataciones sujetas al TLCAN, el AGP y el AIT. El servicio aprobado de información y licitación electrónicas es el Servicio de Licitaciones Electrónicas del Gobierno (GETS).¹⁰⁰
 - vi) Aviso Anticipado de Adjudicación de Contrato (ACAN), que permite a los departamentos y agencias publicar un aviso, durante no menos de quince días naturales, en el que indica a los proveedores su intención de adjudicar un contrato a un contratista identificado previamente. En caso de que ningún otro proveedor presente dentro de este plazo de quince días una declaración de competencias que cumplan los requisitos señalados en el ACAN, se habrán cumplido los requisitos de competitividad de las políticas de contratación. Sin embargo, si un proveedor presenta una solicitud que cumpla con los requisitos del ACAN, el departamento o agencia debe proceder a un proceso de licitación completo para la adjudicación del contrato.
 - vii) Selección previa de licitantes, un método conveniente cuando se trata de bienes y servicios no disponibles por vías comerciales normales y cuando hay especificaciones especiales del gobierno, cuando el costo de presentar una oferta es tan alto que sería injusto poner a empresas con capacidad desconocida en riesgo de ser descalificadas tras haber incurrido en el gasto de presentar sus ofertas, o cuando por la naturaleza especial de los requisitos es necesario verificar las competencias de los licitantes.
 - viii) Selección previa de licitantes, cuando la magnitud o la complejidad de un proyecto exige asegurarse especialmente de la capacidad del contratista, todas las pruebas necesarias de las competencias de los contratistas potenciales pueden realizarse previamente y convocar a licitación solamente a las empresas que hayan aprobado.
- La sección 10.8.16, que estipula que las autoridades contratantes deben resolver las quejas respecto a licitaciones rápida y eficazmente a fin de no retrasar el proceso de contratación. Las quejas respecto a licitaciones se envían a la alta gerencia departamental para su solución, en especial cuando se refieren a la imparcialidad del proceso, y la decisión debe comunicarse sin demora a las partes interesadas o afectadas. Señala asimismo que el Reglamento de

¹⁰⁰ El GETS es un sistema en línea en el que se publican las oportunidades de contratación pública a los licitantes potenciales, operado por MERX, que suministra el servicio al gobierno federal por contrato, www.merx.com.

Consultas sobre Adquisiciones del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense se aplica cuando se presenta una queja con base en el TLCAN, el AGP o el AIT.

- La sección 10.8.17, que dispone que si se reciben propuestas u ofertas de idéntico precio bajo, el contrato se adjudicará con base en el mejor valor. Para esta determinación se deberán aplicar, entre otros, los siguientes criterios: a) un licitante cuyo historial sea satisfactorio tendrá preferencia sobre uno cuyo historial no lo sea, b) un licitante cuyo historial de servicio posterior a la venta sea bueno tendrá preferencia sobre uno cuyo historial no lo sea, c) cuando la entrega es importante, tendrá preferencia el licitante que ofrezca la mejor fecha de entrega.
- La sección 10.8.18, que señala que los departamentos y agencias deberán informar al Ministerio de Industria sobre licitaciones idénticas en las que se sospeche connivencia o cuando la oferta sea tan irrazonable que existan sospechas de que se hizo con el fin de reducir la competencia o eliminar a un competidor.
- La sección 11.2.7, que estipula que las autoridades contratantes no deben fraccionar los contratos para evitar la obligación de obtener aprobación para los mismos.
- La sección 12.1.3, que dispone que en caso de que se ignoren las políticas de contratación o cuando las prácticas o la gestión de los contratos no sean aceptables, la Junta del Tesoro puede ordenar la imposición de sanciones a la autoridad contratante o al funcionario responsable. Las sanciones pueden incluir la revocación de la facultad para contratar, el establecimiento de asignaciones financieras especiales para limitar el nivel de gasto o instrucciones a la autoridad contratante de aplicar sanciones a los empleados individuales que desacataron las políticas de contratación.
- La sección 12.3, que estipula el establecimiento de expedientes sobre adquisiciones y su estructuración para facilitar la fiscalización de la gestión con un seguimiento de auditoría completo y que contengan detalles sobre los contratos relacionados con las comunicaciones y decisiones, incluyendo la identificación de los funcionarios participantes y las autoridades que aprueban los contratos. Asimismo, en conformidad con el TLCAN, el AGP y el AIT, las autoridades contratantes deben mantener documentación y registros completos, que incluyan todas las comunicaciones con los proveedores.
- La sección 12.5, que reitera las prohibiciones que figuran en el Código Penal en el sentido de que un proveedor condenado por un delito de los tipificados en las secciones 121, 124 y 418 del Código no tienen permitido celebrar contratos con el gobierno u obtener beneficios de un contrato gubernamental, excepto si se ha devuelto tal facultad en su totalidad o en parte o se le ha perdonado. La autoridad contratante es responsable de asegurarse de que todos los proveedores se sujeten a un análisis preliminar y que no hayan sido condenados de los delitos tipificados en estas secciones del Código.
- La sección 12.8, que prevé la forma para resolver las controversias, incluidos el uso de cláusulas para resolución de controversias en los contratos, el Tribunal de Comercio Internacional Canadiense, negociación, intermediación y arbitraje.

- La Directriz sobre Contratos de la Junta del Tesoro,¹⁰¹ que es obligatoria y establece los niveles aprobados por encima de los cuales se requiere la autorización previa de la Junta del Tesoro para celebrar un contrato. Esta Directriz distingue entre contratos competitivos y no competitivos para determinar el nivel de la aprobación de contratos previstos a las autoridades contratantes y distingue entre procesos de licitación tradicionales y electrónicos para la adquisición competitiva de bienes y servicios.¹⁰²

- Las Políticas de la Junta del Tesoro sobre Gestión de Proyectos,¹⁰³ cuyo objetivo es que se cuente con los sistemas, procesos y controles adecuados para la gestión de proyectos y apoyar el logro de los proyectos y programas a la vez que se limitan los riesgos para los interesados y los contribuyentes. Los resultados esperados son que los proyectos obtengan valor por el dinero, que se demuestre la administración acertada de los fondos de los proyectos, que la rendición de cuentas respecto a los resultados de los proyectos sea transparente y que los resultados se obtengan dentro de los límites de tiempo y costo. Estas políticas señalan que los ministros deben asegurarse de que se cuente con mecanismos de gobernanza y fiscalización en todo el departamento, con documentación y mantenimiento, y que se utilice para manejar el inicio, planeación, ejecución, control y cierre de proyectos. También deben asegurarse de que el departamento lleve a cabo una evaluación precisa de cada proyecto de conformidad con la Norma sobre Complejidad y Riesgos de Proyectos.

- La Norma sobre Complejidad y Riesgos de Proyectos,¹⁰⁴ establece un proceso obligatorio de evaluación que ha aprobado la Junta del Tesoro para aplicar en la totalidad del gobierno. La Herramienta para la Evaluación de la Complejidad y Riesgos de Proyectos,¹⁰⁵ disponible en el sitio “Web” de la Secretaría de la Junta del Tesoro, estipula las bases para determinar los niveles de riesgo y complejidad de los proyectos y ayudará a identificar áreas de riesgos y complejidad de los proyectos que ameriten evaluaciones más extensas y gestión activa de riesgos. Todos los proyectos sujetos a esta norma deben evaluarse para determinar su nivel de riesgo y complejidad. La Herramienta para la Evaluación de la Complejidad y Riesgos de Proyectos califica el nivel de riesgo y complejidad de los proyectos individuales en cuatro criterios de evaluación en cada una de las siguientes áreas de conocimiento de los proyectos: a) características del proyecto, b) gestión estratégica, c) características del contrato o la adquisición, d) recursos humanos, e) negocios, f) integración de la gestión del proyecto y g) ingeniería o características técnicas.

- Las Políticas de Publicación Proactiva,¹⁰⁶ que señalan que todos departamentos del Gobierno de Canadá están obligados, entre otras cosas, a publicar en sus sitios “Web” todos los contratos celebrados por montos superiores a \$10,000. Cada tres meses se debe publicar la información sobre nuevos contratos en http://www.tbs-sct.gc.ca/pd-dp/dc/index_e.asp.

- El Manual de Suministros,¹⁰⁷ que establece los procedimientos de contratación aplicados por Obras Públicas y Servicios Gubernamentales de Canadá (PWGSC), la agencia principal de adquisición y

¹⁰¹ Directriz sobre Contratos de la Junta del Tesoro,

http://www.tbs-sct.gc.ca/pubs_pol/dcgpubs/contracting/contractingpol_c_e.asp.

¹⁰² Véase sección 11.2.4 de las Políticas de Contratación de la Junta del Tesoro, *supra* nota 95.

¹⁰³ Políticas de la Junta del Tesoro sobre Gestión de Proyectos,

http://www.tbs-sct.gc.ca/pubs_pol/dcgpubs/TBM_122/mp-gp_e.asp. Aplicable a todos los departamentos que se indican en la sección 2 de la Ley de Administración Financiera, *supra* nota 5.

¹⁰⁴ Norma sobre Complejidad y Riesgos de Proyectos:

http://www.tbs-sct.gc.ca/pubs_pol/dcgpubs/TBM_122/spcr-ncrp_e.asp.

¹⁰⁵ Esta herramienta no es vigente, pues el documento de políticas está en proceso y no ha entrado en vigor, *Ibid.*

¹⁰⁶ Publicación Proactiva, http://www.tbs-sct.gc.ca/pd-dp/index_e.asp.

¹⁰⁷ Manual de Suministros, http://www.pwgsc.gc.ca/acquisitions/text/sm/pdf/SM_Combined_Nov2007-e.pdf.

contratación de servicios comunes del Gobierno de Canadá.¹⁰⁸ En él se explica cómo y por qué el PWGSC lleva a cabo sus actividades de suministro y lo utilizan los funcionarios de adquisiciones del PWGSC.¹⁰⁹ Este Manual señala que las actividades de adquisición se deben llevar a cabo de manera abierta, justa y transparente.¹¹⁰ Deben resaltarse las siguientes disposiciones:

- La Sección 5.001, que señala que siempre que sea posible, los contratistas deberán seleccionarse mediante proceso competitivo. La flexibilidad para apartarse de este enfoque depende del marco de adquisiciones que se esté siguiendo. El tipo de convocatoria competitiva que puede emplearse depende también del marco de adquisiciones.
- La Sección 5.041, que dispone que las adquisiciones competitivas cubiertas por el TLCAN, el AGP y el AIT deben publicarse en el GETS e incluye lineamientos adicionales respecto a los procesos de licitación abierta y selectiva.
- La sección 5.043, que estipula que para las adquisiciones no sujetas a acuerdos comerciales, las políticas gubernamentales requieren que se convoque a licitaciones competitivas antes de celebrar un contrato, ya sea a través del GETS o de algún otro medio público o utilizando las listas de fuentes.
- La sección 5.044, que estipula que el proceso preferido para que el PWGS notifique a los proveedores potenciales es a través del GETS. También pueden utilizarse otros medios públicos, como periódicos y publicaciones especializadas, cuando es posible que la publicación en el GETS no logre los resultados necesarios.
- La sección 5.046, que señala que cuando se considera que un anuncio público no es el medio más eficiente para notificar a los proveedores potenciales, debe usarse una lista de fuentes. Para generar una lista de fuentes puede utilizarse publicación en el GETS.
- La sección 6B.142, que dispone que se deben formular criterios para evaluar y diferenciar las propuestas a fin de asegurar la consideración completa y justa de las ofertas.
- La sección 6B.143, que determina que el número de criterios debe ser adecuado para un juicio comparativo que mida tanto las competencias de los licitantes como el valor de sus enfoques técnicos particulares. La medición de las competencias incluye factores como estructura administrativa, personal clave, experiencia previa en la industria, instalaciones y solidez financiera.
- La sección 6B.145, que prevé la posibilidad de crear un equipo para evaluar las propuestas.
- La sección 7A.015, que estipula que todas las convocatorias a licitaciones deben especificar la fecha, hora y lugar de las mismas.
- La sección 7A.051, que señala que se pueden recibir ofertas por escrito, para todos los valores; por vía telefónica cuando el contrato es por menos de \$25,000 o por cualquier monto en casos de extrema urgencia documentada; y por vía electrónica por cualquier monto, excepto tratándose de licitaciones que tienen que ser selladas o que requieren fianza.

¹⁰⁸ Respuesta al cuestionario, p. 6, *supra* nota 16.

¹⁰⁹ Véase el sitio Web del Manual de Suministros en <http://www.pwgsc.gc.ca/acquisitions/text/sm/sm-e.html>.

¹¹⁰ Manual de Suministros, p. 1-1, *supra* nota 107.

- La sección 7B.160, que indica que el proceso preferido de notificación de adquisiciones competitivas del PWGSC es el GETS.
- La sección 7B.180, que establece que los funcionarios contratantes son responsables de la elaboración de todos los avisos de adquisiciones y, en el caso de licitaciones selectivas, de las notificaciones anuales para establecer y mantener una lista permanente de proveedores calificados.
- La sección 7B.190, que estipula que los funcionarios contratados deben enviar las convocatorias a licitación al GETS para cada convocatoria competitiva publicada. El envío puede ser por vía electrónica o física (por ejemplo, en papel, disquete o CD).
- La sección 7B.210, que dispone que para determinar el período de una licitación, el establecimiento de la fecha de cierre debe tomar en cuenta el nivel de complejidad y el medio empleado para la publicación, de manera que los proveedores tengan el tiempo suficiente para obtener las bases de la licitación y preparar y presentar sus ofertas. Para adquisiciones no sujetas al TLCAN o el AGP, el período de la licitación no debe ser menor de 15 días naturales. Las adquisiciones de bajo costo, de menos de \$25,000 pueden usar períodos más cortos, tomando en cuenta la eficiencia contable y la eficacia en términos de costos.¹¹¹
- La Sección 7B.219, que señala que las listas de fuentes son la base para convocar a licitación cuando no se emplea el proceso de licitación competitiva. Cuando existan, el funcionario contratante debe usar estas listas para elaborar una lista para convocar a una licitación. Para este fin, los funcionarios contratantes deben considerar el uso del sistema de Registro de Información de Proveedores para identificar fuentes potenciales para el suministro de bienes y servicios de bajo valor.¹¹²
- La Sección 7C.260, que prevé las conferencias para licitantes. Previamente a la publicación de los documentos de convocatoria, Canadá con frecuencia utiliza las conferencias para licitantes, cuyo fin es notificar a los proveedores sobre las adquisiciones próximas y recibir sus aportes sobre soluciones. Los acuerdos comerciales especifican que las partes deben asegurarse de que, de ser pertinente, las especificaciones técnicas deben especificarse en términos de criterios de desempeño y no de diseño o características descriptivas. Por último, una vez que se ha publicado el aviso de una adquisición propuesta, los proveedores pueden plantear preguntas para aclaración. Las respuestas se hacen llegar a todos los licitantes potenciales por escrito.
- La Sección 7D.359, que estipula que la evaluación de las respuestas debe llevarse a cabo de acuerdo con los criterios de evaluación previamente determinados y publicados.
- La sección 7D.430, que determina que el funcionario contratante debe informar siempre que haya cualquier indicio de manipulación, colusión o fraude en las ofertas.¹¹³

¹¹¹ sección 7B.211, *Ibíd.* La sección 7B.212 reitera los períodos para recepción de ofertas del TLCAN y el AGP.

¹¹² El Sistema de Registro de Información de Proveedores es una base de datos de proveedores registrados interesados en establecer negocios con el gobierno federal. Los departamentos del gobierno federal utilizan la información suministrada por los proveedores para identificar fuentes para el suministro de bienes y servicios no sujetos a ninguno de los acuerdos comerciales (para los cuales usan el GETS), <http://contractscanada.gc.ca/en/regist-e.htm>.

¹¹³ Se proporcionan los siguientes ejemplos de posible manipulación en las ofertas:

- La sección 7D.460, que señala que el período normal para la aceptación de ofertas es de sesenta días.
- La sección 7F.710, que estipula que los funcionarios contratantes deben notificar a los licitantes perdedores a la brevedad posible una vez adjudicado un contrato.
- La sección 7F.717, que prevé que para todas las adquisiciones publicadas, las notificaciones de adjudicación se generan automáticamente y se publican en el GETS. Asimismo, para las adquisiciones sujetas al TLCAN y el AGP, se debe publicar un aviso en el GETS dentro de los 72 días siguientes y aunque el AIT no especifica un plazo, se aplica el mismo para fines de congruencia.¹¹⁴
- La sección 11.225, que indica que se eliminará a los proveedores de la lista de fuentes en los siguientes casos: (a) cuando el proveedor lo solicite, (b) en caso de bancarrota o fracaso de la empresa, (c) en caso de cierre permanente, (d) cuando un incendio u otro tipo de desastre deja a la empresa inoperable durante un período prolongado, (e) cuando el proveedor se niega a suministrar información necesaria para confirmar su registro en la lista y (f) cuando se infringen las políticas o programas del PWGS. Cuando un proveedor es eliminado por infringir las políticas o programas del PWGS, los sectores o regiones responsables de otras listas similares deben analizar su inclusión en estas otras listas.¹¹⁵

- El Servicio de Licitaciones Electrónicas del Gobierno (GETS), un sistema en línea en el que se publican las oportunidades de contratación pública para los licitantes potenciales, operado por MERX, que suministra el servicio al gobierno federal por contrato (www.merx.com).

- El Servicio de Registro de Información de Proveedores, una base de datos de proveedores registrados interesados en establecer negocios con el gobierno federal. Los departamentos del gobierno federal utilizan la información suministrada por los proveedores para identificar fuentes para el suministro de bienes y servicios no sujetos a ninguno de los acuerdos comerciales (para los cuales usan el GETS).¹¹⁶

- La Oficina de Pequeñas y Medianas Empresas,¹¹⁷ que presta asistencia a las pequeñas y medianas empresas (PyME) para navegar por el sistema de adquisiciones y contrataciones y trabaja dentro del gobierno para asegurar que el sistema de adquisiciones y contrataciones extienda a las PyME un trato justo. Para ello, por ejemplo, esta Oficina instituyó *Professional Services Online*, una herramienta electrónica que ayuda a los departamentos federales en la contratación de servicios profesionales (por

“(a) cuando las tarifas o precios de las ofertas son mucho más altos que los publicados en las listas de precios, las estimaciones de costos ingeniería o las tarifas y anteriores de los mismos proveedores, sin razón aparente;

(b) cuando el licitante ganador generalmente subcontrata a proveedores cuyas ofertas para el mismo proyecto son más altas;

(c) cuando los licitantes utilizan textos idénticos para describir artículos no estándar, o presentan ofertas idénticas para artículos no estándar;

(d) cuando hay indicaciones de comunicación inusual entre proveedores antes de la presentación de las ofertas respecto a precios o asignación de clientes o referencias a “precios estándar de la industria,” “autorregulación de la industria”, etc.;

(e) cuando el mismo proveedor gana las licitaciones para clientes específicos, en ubicaciones geográficas específicas o para trabajos de magnitudes o tipos específicos y pierde regularmente en la mayoría de las otras licitaciones; o

(f) cuando se detecta una pauta de rotación sistemática o aleatoria de ofertas bajas.”

¹¹⁴ sección 7F.718.

¹¹⁵ sección 11.226.

¹¹⁶ Sistema de Registro de Información de Proveedores, *supra* nota 112.

¹¹⁷ La Oficina de Pequeñas y Medianas Empresas, <http://www.tpsgc-pwgsc.gc.ca/acquisitions/text/sme/osme-e.html>

debajo del umbral previsto en el TLCAN),¹¹⁸ lo cual facilita la participación más eficiente de las PyME.

- La Política del Gobierno de Canadá sobre Reglamentación¹¹⁹ requiere que las autoridades encargadas de la reglamentación consulten con los canadienses a fin de otorgarles la oportunidad de participar en la formulación o modificación de reglamentos y programas de reglamentación. Cuando las autoridades encargadas de la reglamentación proponen nuevos requisitos reglamentarios o cambios a los existentes, deben llevar a cabo consultas oportunas y concienzudas con los interesados y establecer claramente el proceso para que dichos interesados expresen sus opiniones.

- La Guía sobre el Proceso de Reglamentación¹²⁰ establece los pasos que deben seguirse para poner en práctica algún reglamento una vez que un departamento o agencia decide establecerlo. Parte de este proceso requiere que el reglamento propuesto se publique en la Gaceta de Canadá para permitir un período de comentarios en el cual los grupos e individuos interesados tengan oportunidad de analizarlo y comentarlo. Normalmente este período es de 30 días.¹²¹ Además, en esta Guía se exhorta a los departamentos o agencias a obtener la participación del público antes de redactar los reglamentos a fin de recibir sus aportes y aumentar su aceptación. Esto se lleva a cabo a través de los Informes sobre Planes y Prioridades, en los que se avisa a los grupos interesados sobre las iniciativas de reglamentación planeadas, así como proporcionando información en línea sobre planes departamentales de reglamentación o publicando un Aviso de Intención en la Gaceta de Canadá en el que se solicitan los puntos de vista del público.¹²² Por ejemplo, este enfoque consultivo para el establecimiento de normas ocurrió en el caso de una propuesta de enmienda al Reglamento del Gobierno de Canadá. Canadá notificó sobre el reglamento propuesto el 29 de septiembre de 2007. Se invitó a los interesados a expresar sus comentarios dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación del aviso.¹²³ El reglamento propuesto se deriva de la Ley Federal de Rendición de Cuentas, que incluyó amplias consultas y participación del público.

1.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Con respecto a las disposiciones legales que rigen los sistemas de adquisiciones públicas, el Comité observa que, con base en la información de que dispone, constituyen un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los fines de la Convención.

No obstante, el Comité estima conveniente expresar algunos comentarios sobre ciertas disposiciones relacionadas con estos sistemas que el país analizado podría considerar para complementar, desarrollar o adaptar el marco jurídico vigente ante las siguientes circunstancias:

El Comité desea subrayar la importancia del Defensor en Materia de Adquisiciones para asegurar la apertura, equidad y eficiencia en el sistema gubernamental de adquisición de bienes y servicios. Responsabilidades como el análisis constante de las prácticas de los departamentos y agencias

¹¹⁸ *Professional Services (PS) Online*, <http://www.tpsgc-pwpsc.gc.ca/acquisitions/text/ps/online-e.html>

¹¹⁹ Política del Gobierno de Canadá sobre Reglamentación, http://www.tbs-sct.gc.ca/ri-qr/ra-ar/docs/publications/regulatory_policy_e.pdf.

¹²⁰ Guía sobre el Proceso de Reglamentación, http://www.tbs-sct.gc.ca/ri-qr/ra-ar/docs/publications/regguide/regguide_e.pdf.

¹²¹ *Ibid.* en págs. 25 – 26.

¹²² *Ibid.* en págs. 16 – 17. Además, los departamentos pueden mantener al tanto al público sobre las iniciativas de reglamentación planeadas a través de las publicaciones y sitios en Internet de los departamentos y publicaciones gremiales, sectoriales o profesionales.

¹²³ Véase <http://canadagazette.gc.ca/partI/2007/20070929/html/regle3-e.html>.

federales, la recomendación de mejoras a esas prácticas y el manejo de las quejas de los proveedores constituyen pasos importantes para promover los fines de la Convención. En septiembre de 2007 se nombró al Defensor en Materia de Adquisiciones Designado.¹²⁴ No obstante, aunque la Ley Federal de Rendición de Cuentas enmendó la Ley del Departamento de Obras Públicas y Servicios Gubernamentales para el establecimiento del puesto de Defensor en Materia de Adquisiciones, estas disposiciones no entrarán en vigor en tanto no se haya establecido el reglamento que prescriba los deberes y funciones de dicho Defensor.¹²⁵ Teniendo en cuenta que el reglamento no se ha establecido, el puesto no está todavía en operación. El Comité estima aconsejable que una vez establecido el puesto, cuente con los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para llevar a cabo sus funciones, considerando el importante papel que desempeñará para asegurar la justicia y la transparencia en el proceso de adquisición.¹²⁶ El Comité formulará una recomendación al respecto. (Véase recomendación 1.2(a) en la sección 1 del capítulo III del presente informe).

El Comité toma nota también de la adopción del Código de Conducta en Materia de Adquisiciones como un paso importante para promover los fines de la Convención. Antes de adoptar este código, el país analizado solicitó aportes de las principales partes interesadas, incluyendo proveedores y asociaciones industriales, y publicó una versión preliminar en el sitio “Web” de Obras Públicas y Servicios Gubernamentales y en el GETS, el sistema de licitaciones electrónicas del gobierno, el 9 de febrero hasta el 14 de marzo de 2007.¹²⁷ Algunos de los aportes se refirieron a la aclaración de términos, la incorporación de ejemplos concretos de conductas apropiadas e inapropiadas y una distinción más clara entre el papel del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense y el Defensor

¹²⁴ El Sr. Shahid Minto fue nombrado Defensor en Materia de Adquisiciones Designado el 19 de septiembre de 2007, *El nuevo gobierno de Canadá introduce nuevas medidas para mejorar la justicia y la transparencia en las adquisiciones*, <http://news.gc.ca/web/view/en/index.jsp?articleid=350369>

¹²⁵ Véanse la sección 314(1) de la Ley Federal de Rendición de Cuentas, *supra* nota 54 y la respuesta al cuestionario, p. 11, *supra* nota 16. Se toma nota que el país analizado suministró información que el nombramiento del Defensor en Materia de Adquisiciones entró en vigencia el 5 de mayo de 2008 y que el reglamento final se publicó en la Gaceta de Canadá el 14 de mayo de 2008. Las facultades del Defensor incluye las siguientes obligaciones y funciones generales: El Defensor en Materia de Adquisiciones deberá, de acuerdo con el reglamento, (a) analizar las prácticas de adquisición de materiales y servicios por las dependencias para evaluar si son justas, abiertas y transparentes y hacer las recomendaciones pertinentes a las dependencias que correspondan para que mejoren esas prácticas; (b) examinar cualquier queja respecto al cumplimiento de alguno de los preceptos de la Ley de Administración Financiera en la adjudicación de un contrato de adquisición de materiales o contratación de servicios por alguna dependencia a la cual se aplicaría el Acuerdo, según se define en la Sección 2 de la Ley de Implementación del Acuerdo sobre Comercio Interno, si el valor del contrato no fuera menor al monto a que se refiere el Artículo 502 de dicho Acuerdo; (c) examinar cualquier queja respecto a la administración de un contrato de adquisición de materiales o contratación de servicios por parte de una dependencia; y (d) asegurarse de que se cuente con un procedimiento alternativo de solución de controversias, a solicitud de cada una de las partes de estos contratos.

Los detalles con respecto a estas facultades, incluida la de hacer recomendaciones, se incluirán en el reglamento. Asimismo, los mecanismos para asegurar el cumplimiento en la implementación de las recomendaciones del Defensor en Materia de Adquisiciones incluyen: (a) la regla 6(1) que requiere que el Defensor en Materia de Adquisiciones entregue todas las recomendaciones efectuadas de conformidad con la Sección 22.1(3)(a) de Ley del Departamento de Obras Públicas y Servicios Gubernamentales al Ministro del departamento en cuestión; y (b) la Sección 22.3(1) de esta ley que requiere que el Defensor presente un informe anual al Ministro de Obras Públicas y Servicios gubernamentales, quien se encargará de que se presente una copia del mismo ante el Parlamento. Adicionalmente, los subdirectores son responsables de asegurarse de que los procedimientos y prácticas de gestión respecto a adquisiciones cumplan con las políticas gubernamentales y demuestren prácticas eficientes y eficaces. Anualmente se evalúa su desempeño administrativo a través del Marco de Rendición de Cuentas de la Administración.

¹²⁶ Cabe resaltar que este reglamento preliminar se publicó en la Gaceta de Canadá el 22 de diciembre de 2007 para comentarios públicos, Gaceta de Canadá, Vol. 141, No. 51,

<http://canadagazette.gc.ca/part1/2007/20071222/html/regle3-e.html>

¹²⁷ Código de Conducta en Materia de Adquisiciones - aportes recibidos durante las consultas,

<http://www.pwgsc.gc.ca/acquisitions/text/cndt-cndct/rocc-ffc-e.html>

en Materia de Adquisiciones en la solución de controversias.¹²⁸ También se comentó que los departamentos del gobierno podrían ofrecer seminarios para promover el Código entre la comunidad de proveedores y utilizar los sitios “Web” del gobierno para su divulgación.¹²⁹ El Comité estima conveniente que el país analizado continúe organizando estos seminarios u otro tipo de mecanismo de sensibilización para ayudar a aclarar los temas abordados por los principales interesados respecto al Código y asegurar así su mejor comprensión y cumplimiento. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Véase recomendación 1.2 (b) en la sección 1 del capítulo III del presente informe).

1.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Con respecto a resultados, el Comité observa que Canadá indicó en su respuesta que el gobierno publica en “Internet” estadísticas sobre las compras y contratos celebrados por los departamentos y agencias.¹³⁰ Estas estadísticas se publican en los Informes de Actividades de Adquisición anuales, que se han elaborado cada año desde 1995 y que están disponibles en: http://www.tbs-sct.gc.ca/pubs_pol/dcgpubs/con_data/siglist_e.asp. El objetivo de estos informes es suministrar un panorama general básico de las actividades de adquisición del Gobierno de Canadá¹³¹ que se presenta mediante el desglose del número y valor de los contratos adjudicados por proceso competitivo y no competitivo y por el total de contratos por departamento. El siguiente cuadro resume el informe del año 2006.¹³²

Tipo de contrato	Procedimiento de convocatoria	Número	% del número total	Valor \$ 000	% del valor total
Bienes	Contratos menores de \$25,000, incluyendo enmiendas	204 224		465 835	
	<i>Licitación electrónica</i>	3 219		1 253 420	
	<i>Competitiva tradicional</i>	903		258 304	
	<i>Aviso Anticipado de Adjudicación de Contrato</i>	756		252 729	
	Adjudicaciones competitivas	4 878		1 764 453	
	<i>Enmiendas netas</i>	-		754 086	
	Competitivas incluyendo enmiendas	4 878	71,4%	2 518 539	66,8%
	Adjudicaciones no competitivas	1 952		1 181 507	
	<i>Enmiendas netas</i>	-		68 948	

¹²⁸ *Ibíd.*

¹²⁹ *Ibíd.*

¹³⁰ Respuesta al cuestionario, p. 12, *supra* nota 16.

¹³¹ Véase nota 1 del Informe de Actividades de Adquisición 2006, http://www.tbs-sct.gc.ca/pubs_pol/dcgpubs/con_data/par-06-rpa_e.asp.

¹³² Canadá proporciona en su respuesta un resumen para 2005, pp. 13 –14, *supra* nota 16.

	No competitivas incluyendo enmiendas	1 952	28,6%	1 250 455	33,2%
	Subtotal de contratos de \$25,000 y más	6 830	100,0%	3 768 994	100,0%
	Total de todos los contratos por bienes	211 054		4 234 829	
	Proporción del total de contratos		54,3%		34,8%
Servicios	Contratos menores de \$25,000, incluyendo enmiendas	142 988		669 049	
	<i>Licitación electrónica</i>	4 729		3 122 812	
	<i>Competitiva tradicional</i>	5 353		691 305	
	<i>Aviso Anticipado de Adjudicación de Contrato</i>	819		243 527	
	Adjudicaciones competitivas	10 901		4 057 644	
	<i>Enmiendas netas</i>	-		1 791 736	
	Competitivas incluyendo enmiendas	10 901	81,2%	5 849 380	92,0%
	Adjudicaciones no competitivas	2 519		326 726	
	<i>Enmiendas netas</i>	-		179 460	
	No competitivas incluyendo enmiendas	2 519	18,8%	506 186	8,0%
	Subtotal de contratos de \$25,000 y más	13 420	100,0%	6 355 566	100,0%
	Total de todos los contratos por servicios	156 408		7 024 615	
	Proporción del total de contratos		40,2%		57,8%
Obras de construcción	Contratos menores de \$25,000, incluyendo enmiendas	19 465		73 807	
	<i>Licitación electrónica</i>	896		607 396	
	<i>Competitiva tradicional</i>	669		86 382	
	<i>Aviso Anticipado de Adjudicación de Contrato</i>	6		506	
	Adjudicaciones competitivas	1 571		694 284	

	<i>Enmiendas netas</i>	-		99 843	
	Competitivas incluyendo enmiendas	1 571	89,5%	794 127	96,9%
	Adjudicaciones no competitivas	185		25 554	
	<i>Enmiendas netas</i>	-		80	
	No competitivas incluyendo enmiendas	185	10,5%	25 634	3,1%
	Subtotal de contratos de \$25,000 y más	1 756	100,0%	819 761	100,0%
	Total de todos los contratos por obras de construcción	21 221		893 568	
	Proporción del total de contratos		5,5%		7,4%
Todos los contratos	Contratos menores de \$25,000, incluyendo enmiendas	366 677		1 208 691	
	<i>Licitación electrónica</i>	8 844		4 983 628	
	<i>Competitiva tradicional</i>	6 925		1 035 991	
	<i>Aviso Anticipado de Adjudicación de Contrato</i>	1 581		496 762	
	Adjudicaciones competitivas	17 350		6 516 381	
	<i>Enmiendas netas</i>	-		2 645 665	
	Competitivas incluyendo enmiendas	17 350	78,8%	9 162 046	83,7%
	Adjudicaciones no competitivas	4 656		1 533 787	
	<i>Enmiendas netas</i>	-		248 488	
	No competitivas incluyendo enmiendas	4 656	21,2%	1 782 275	16,3%
	Subtotal de contratos de \$25,000 y más	22 006		10 944 321	
Total de contratos adjudicados incluyendo enmiendas netas		388 683		12 153 012	

El Comité desea tomar nota también de que el Tribunal de Comercio Internacional Canadiense elabora un informe anual de sus actividades. Como parte de este informe, el Tribunal publica estadísticas de sus actividades relacionadas con quejas sobre adquisiciones. Estos informes contienen un resumen de estas actividades, una lista de casos enviados a la Corte Federal de Apelaciones para

revisión judicial y una disposición de las quejas sobre adquisiciones. El siguiente resumen está tomado del informe anual 2006 – 2007 del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense:¹³³

	2005-2006	2006-2007
Número de quejas		
Pendientes del ejercicio fiscal anterior	8	7
Recibidas durante el ejercicio fiscal	58	53
Remitidas	1	1
Total	67	61
Casos resueltos		
Retirados o resueltos por las partes	4	3
Abandonados durante la presentación	2	-
Subtotal	6	3
Averiguaciones no iniciadas		
Falta de jurisdicción	3	6
Presentación tardía o inadecuada	14	7
Base no válida / sin indicación de infracción / prematura	20	14
Subtotal	37	27
Resultados de las averiguaciones		
Quejas desestimadas	3	3
Quejas no válidas	4	6
Quejas válidas o parcialmente válidas	10	12
Decisiones de remisión	-	1
Subtotal	17	22
Pendientes al final del ejercicio fiscal	7	9

Asimismo, el Tribunal publica en su sitio “Web” todas sus notificaciones, decisiones y publicaciones, además de otra información relacionada con sus actividades en curso.¹³⁴ También ofrece un servicio de suscripción que notifica a los suscriptores cada vez que se publica algo nuevo en el sitio, sin costo.¹³⁵ Las notificaciones y decisiones del Tribunal también se publican en la Gaceta de Canadá, y las relacionadas con quejas sobre adquisiciones se publican asimismo en el MERX.

El Comité observa que el cuadro que resume las adquisiciones del país analizado muestra que, en su gran mayoría, la norma es la licitación competitiva. Adicionalmente, Canadá ha tomado importantes medidas para hacer públicos los resultados de las decisiones del Tribunal de Comercio Internacional

¹³³ Informe anual 2006-2007 del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense, p. 26, http://www.citt-tcce.gc.ca/doc/english/Publicat/ar2h_e.pdf. El Tribunal ha señalado además que:

“En 2006-2007, el PWGS por sí solo celebró aproximadamente 20,900 contratos por valores entre \$25,000 y \$300 millones, para un valor total de \$10,300 millones. Las 53 quejas recibidas durante ese ejercicio fiscal se refirieron a 51 contratos distintos, que representan menos del 1% del número total de contratos celebrados por el PWGS en 2006-2007.”

¹³⁴ Tribunal de Comercio Internacional Canadiense, Adquisiciones http://www.citt-tcce.gc.ca/procure/index_e.asp. Véase también el Informe anual 2006 – 2007 del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense, p. 2, *ibíd.*

¹³⁵ Tribunal de Comercio Internacional Canadiense, Distribución, http://www.citt-tcce.gc.ca/lists/index_e.asp.

Canadiense, con lo que ha establecido un cuerpo legal al cual pueden recurrir los proveedores para comprender mejor sus derechos y buscar ayuda para quejas potenciales. En consideración de lo anterior, el Comité estima que las estadísticas que mantiene el país analizado son relevantes para promover los fines de la Convención.

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8, DE LA CONVENCION)

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Canadá cuenta con un conjunto de medidas y disposiciones relativas a los sistemas referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes,¹³⁶ que establece un procedimiento para la denuncia de conductas irregulares en el sector público,¹³⁷ incluyendo la protección de las personas que denuncian conductas irregulares. En el preámbulo se afirma que se puede aumentar la confianza en las instituciones públicas estableciendo procedimientos eficientes para la denuncia de conductas irregulares y para la protección de los servidores públicos¹³⁸ que denuncien conductas irregulares. Cabe resaltar las siguientes disposiciones de esta Ley:

- La sección 4, que señala que el Ministro¹³⁹ debe promover prácticas éticas en el sector público, así como un entorno favorable a la denuncia de irregularidades.
- La sección 8, que señala que la ley es aplicable a las siguientes conductas irregulares en relación con el sector público: a) la infracción de cualquier ley del Parlamento o de la legislatura de cualquier provincia o sus reglamentos; b) el mal uso de fondos o bienes públicos; c) la mala administración extrema; d) algún acto u omisión que genere un riesgo substancial y específico a la vida, la salud o la seguridad de las personas o del medio ambiente; e) una infracción grave del código de conducta aplicable al sector público; y f) ordenar o proponer a una persona con conocimiento de causa que cometa una de estas conductas irregulares.
- La sección 10, que señala que el ejecutivo en jefe¹⁴⁰ debe establecer un mecanismo de denuncia interno para manejar las denuncias de servidores públicos en el sector público.

¹³⁶ Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes, <http://laws.justice.gc.ca/en/showtdm/cs/P-31.9>

¹³⁷ “Sector público” se define en la sección 2 como:

“(a) los departamentos que figuran en el Anexo I de la Ley de Administración Financiera y otras divisiones de la administración pública federal que figuran en los Anexos I.1 a V de dicha ley; y

(b) las sociedades de la corona y otros entes públicos enumerados en el Anexo 1.

Sin embargo, de acuerdo con las secciones 52 y 53, “el sector público” no incluye a las Fuerzas Armadas, el Servicio de Inteligencia de Seguridad de Canadá y la Oficina de Seguridad de las Comunicaciones.” Véase la Ley de Administración Financiera, *supra* nota 5.

¹³⁸ Servidor público se define en la sección 2 como “cualquier persona empleada en el sector público, todos los miembros de la Real Policía Montada de Canadá y todos los ejecutivos en jefe.” El ejecutivo en jefe se define adicionalmente como el “subdirector o funcionario principal de cualquier división del sector público, o la persona que ocupe cualquier otro puesto similar, sin importar el título que se le asigne en el sector público.”

¹³⁹ El Ministro se define en la sección 2 como el Ministro responsable de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de Canadá.

¹⁴⁰ Véase la definición de ejecutivo en jefe en la nota 138. Canadá informa también que están previstas sanciones administrativas en el caso de que un ejecutivo en jefe no establezca los mencionados procedimientos. Adicionalmente, el

Además, los ejecutivos en jefe deben designar a un alto funcionario responsable de recibir y ocuparse de las denuncias de conductas irregulares.¹⁴¹

- La sección 11, que estipula que los ejecutivos en jefe deben proteger la identidad de las personas involucradas en los procesos de denuncia incluidos el denunciante, los testigos y todas las personas acusadas de las conductas irregulares. También deben establecer procedimientos que aseguren la confidencialidad de la información obtenida y, en caso de determinarse que de hecho se dieron conductas irregulares, poner sin demora a disposición del público la información que describe la irregularidad, incluso la que pudiera revelar la identidad del culpable, así como las recomendaciones establecidas en un informe respecto a las irregularidades que incluya las medidas correctivas adoptadas o las razones por las que no se adoptó ninguna.
- La sección 12, que señala que un servidor público puede denunciar ante su supervisor o el alto funcionario designado por el ejecutivo en jefe para tal fin, cualquier información sobre irregularidades, ya sea que se hayan cometido o estén por cometerse, o que se le haya solicitado a dicho servidor público que cometa.
- La sección 13, que señala que un servidor público puede denunciar la información a que se refiere la sección 12 a la Comisionada de Integridad del Sector Público (la Comisionada). La sección 14 estipula asimismo que si la irregularidad guarda relación con la Comisionada de Integridad del Sector Público, entonces la denuncia puede hacerse al Auditor General de Canadá.
- La sección 19, que señala que ninguna persona puede tomar represalias¹⁴² en contra de cualquier servidor público u ordenar que se tomen represalias en contra de un servidor público.

Código Penal establece una sanción legislativa general por el incumplimiento de cualquier requisito de una Ley Parlamentaria: La Sección 126 establece que:

“126. (1) Cualquier persona que, sin excusa legítima, contraviene una Ley Parlamentaria mediante cualquier acción voluntaria prohibida por ella u omisión voluntaria de uno de sus requisitos será culpable, excepto cuando la ley especifique una sanción específica, de un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un período no superior a dos años.

(2) Cualquier proceso relacionado con una contravención o confabulación para contravenir una ley de las que figuran en la subsección (1), con excepción de la presente ley, podrá presentarse ante la instancia del Gobierno de Canadá y ser tramitada por o a nombre de dicho Gobierno.”

¹⁴¹ Canadá informa que la Agencia del Servicio Público ha organizado programas de capacitación para altos funcionarios respecto a sus papeles y responsabilidades según la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes y continúa haciendo presentaciones sobre la ley ante grupos funcionales y produciendo materiales de difusión (guías, preguntas y respuestas, etc.) respecto a la ley.

¹⁴² “Represalia” se define en la sección 2 como: “cualquiera de las siguientes medidas adoptada en contra de un servidor público en razón de que dicho servidor público haya hecho una denuncia protegida o haya cooperado de buena fe en una investigación respecto a una denuncia o en una investigación emprendida con base en la sección 33: (a) una medida disciplinaria; (b) un descenso en su empleo; (c) la cesación de su empleo, incluido, en el caso de un miembro de la Real Policía Montada de Canadá, su baja o despido; (d) cualquier medida que afecte negativamente las condiciones de empleo o de trabajo de dicho servidor público; y (e) una amenaza de adoptar cualquiera de las medidas a que se refieren los párrafos (a) a (d).”

Por otra parte, ‘denuncia protegida’ significa “una denuncia hecha de buena fe por un servidor público (a) de conformidad con esta ley; (b) en el curso de un proceso parlamentario; (c) en el curso de un procedimiento establecido en cualquier otra ley del Parlamento; o (d) cuando se le requiera legalmente que lo haga.”

- La sección 19.1, que estipula que un actual o antiguo servidor público puede presentar una queja ante la Comisionada si existen bases razonables para creer que se ha tomado una represalia.
- La sección 20.4, que señala que la Comisionada puede presentar una solicitud ante el Tribunal para la Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes para que se determine si hubo o no represalias. El Tribunal puede ordenar un recurso a favor del denunciante y una orden con respecto a las acciones disciplinarias que deben adoptarse en contra de la persona o personas culpables de las represalias.¹⁴³
- La sección 20.7, que establece el Tribunal de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes.
- La sección 22, que estipula las obligaciones de la Comisionada, que incluyen: suministrar información y asesoría respecto a las denuncias y la conducción de las investigaciones; recibir, consignar y analizar denuncias de conductas irregulares; llevar a cabo investigaciones; asegurarse de que se respeten la equidad procesal y la justicia natural respecto a todas las personas involucradas en las investigaciones; proteger, hasta el máximo posible permitido por la ley, la identidad de las personas denunciantes, los testigos y las personas acusadas de las conductas irregulares; establecer procedimientos para el procesamiento de las denuncias y asegurar la confidencialidad de la información obtenida; analizar los resultados de las investigaciones respecto a denuncias; hacer recomendaciones a los ejecutivos en jefe respecto a las medidas para corregir las irregularidades; y recibir, analizar, investigar y tramitar las quejas respecto a represalias.
- La sección 25.1, que estipula que la Comisionada puede dar acceso a asesoría jurídica a cualquier servidor público que esté considerando efectuar o haya efectuado una denuncia de conductas irregulares; a cualquier persona que no sea un servidor público y que esté considerando ofrecer información sobre conductas irregulares; a cualquier persona que esté o haya estado involucrada en cualquier investigación conducida por un alto funcionario; a cualquier servidor público que esté considerando presentar una denuncia respecto a supuestas represalias tomadas en su contra; o a cualquier persona que esté o haya estado involucrada en un proceso relativo a supuestas represalias.
- La sección 40, que señala que ninguna persona debe hacer intencionalmente declaraciones falsas o engañosas en una denuncia de conductas irregulares.
- La sección 41, que señala que ninguna persona deberá obstaculizar intencionalmente las obligaciones del alto funcionario o de la Comisionada.
- La sección 42, que señala que ninguna persona debe destruir, mutilar o alterar un documento, falsificar un documento o elaborar un documento falso; ocultar un documento o artículo; o proponer a ninguna otra persona que efectúe estas acciones, cuando dicho documento o artículo puede ser relevante para una investigación.

¹⁴³ Las secciones 21.7 y 21.8 prevén las medidas correctivas disponibles para el denunciante, así como los factores que deben tomarse en cuenta para la aplicación de acciones disciplinarias en contra de la persona o personas culpables de las represalias.

- La sección 42.1, que señala que ningún patrón¹⁴⁴ deberá adoptar o amenazar con adoptar ninguna de las siguientes medidas contra un empleado si dicho empleado ha denunciado de buena fe conductas irregulares: a) acciones disciplinarias; b) descenso; c) cesación de empleo; o d) cualquier medida que afecté negativamente las condiciones de empleo o de trabajo de dicho empleado.
- La sección 42.2, que señala que ningún servidor público puede dar por terminado un contrato o retener el pago a un contratista si dicho contratista proporcionó información de buena fe en relación con supuestas conductas irregulares en el sector público. Asimismo, en la adjudicación de un contrato, no se puede tomar en cuenta que una persona o sus empleados hayan proporcionado información de buena fe y con base en creencias razonables respecto a supuestas conductas irregulares a la Comisionada.
- La sección 51.1, que estipula que un ejecutivo en jefe puede asignar temporalmente otras responsabilidades a un servidor público involucrado en una denuncia o queja con respecto a represalias si dicho ejecutivo en jefe cree que la participación de dicho servidor público se ha llegado a conocer en el lugar de trabajo o si es necesario para mantener el funcionamiento eficiente del lugar de trabajo.
- La sección 52, que señala que a la brevedad posible, la persona responsable de las organizaciones excluidas del ámbito de la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes, debe establecer procedimientos para la denuncia de conductas irregulares, incluyendo la protección de dichas denuncias y que debe ser semejante a la establecida en esta Ley.

- La Ley del Programa de Protección de Testigos,¹⁴⁵ que, de acuerdo con su preámbulo, establece y pone en operación un programa que permite que ciertas personas reciban protección en relación con ciertas averiguaciones, investigaciones o procesos. Cabe resaltar las siguientes disposiciones de esta Ley:

- La sección 3, que señala que el propósito de esta ley es promover el cumplimiento de la ley protegiendo a las personas que participan auxiliando en cuestiones policiales relacionadas con actividades de la Real Policía Montada de Canadá (RCMP) o de cualquier agencia policial o corte o tribunal penal internacional.
- La sección 4, que establece el Programa de Protección de Testigos, que estará a cargo del Comisionado de la RCMP.
- La sección 5, que estipula que el Comisionado determina si un testigo¹⁴⁶ debe ser admitido al Programa y el tipo de protección que debe concedérsele.

¹⁴⁴ La Sección 42,1 de la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes se aplica únicamente a los patrones del sector privado.

¹⁴⁵ Ley del Programa de Protección de Testigos, <http://laws.justice.gc.ca/en/W-11.2/index.html>

¹⁴⁶ Se define a un testigo como "(a) una persona que ha dado o aceptado proporcionar información o pruebas o participa o ha aceptado participar en un asunto relacionado con una averiguación, investigación o proceso de cualquier delito y que podría requerir protección debido a los riesgos a la seguridad de dicha persona derivados de la averiguación, investigación o proceso, o (b) una persona que, por su relación o asociación con una persona a la que se refiere el párrafo (a), podría también requerir protección por las razones a que se refiere dicho párrafo."

- La sección 6, que estipula que no se admitirá a un testigo al Programa excepto si una agencia policial o corte o tribunal penal internacional lo ha recomendado.
- La sección 7, que estipula que se deben considerar los siguientes factores: a) la naturaleza del riesgo para el testigo, b) el peligro para la comunidad si se admite al testigo al Programa, c) la naturaleza de la averiguación, investigación o proceso en que está involucrado el testigo, d) el valor de la información o las pruebas que ha dado o aceptado proporcionar, e) la capacidad del testigo de ajustarse al Programa, f) el costo de mantener el Programa, g) otros métodos para proteger al testigo y h) otros factores considerados relevantes.
- La sección 11, que señala que ninguna persona debe revelar intencionalmente, directa o indirectamente, información sobre la ubicación o cambio de identidad de un protegido o antiguo protegido.¹⁴⁷
- La sección 14, que señala que el Comisionado puede celebrar un acuerdo con una agencia policial o con el Procurador General de una provincia para permitir que un testigo sea admitido al Programa; con una autoridad provincial para obtener documentos y otra información requerida para la protección del protegido; acuerdos recíprocos con el gobierno de una jurisdicción extranjera; y con una corte o tribunal penal internacional.

- El Código Penal,¹⁴⁸ que estipula en su sección 425.1 que: “Ningún empleador o persona que esté actuando a nombre de un empleador o se encuentre en una posición de autoridad con respecto a un empleado de un empleador deberá ejercer en su contra medidas disciplinarias, descenso de puesto, cesación o cualquier otra acción que afecte negativamente el empleo de dicho empleado, ni amenazarlo con hacerlo, (a) con la intención de obligar a dicho empleado a abstenerse de proporcionar información a una persona cuyas responsabilidades incluyan asegurar el cumplimiento de las leyes federales o provinciales, con respecto a un delito que el empleado cree que ha cometido o está cometiendo en contravención de ésta o cualquier otra ley o norma federal o provincial el empleador o un funcionario o empleado del empleador o, en caso de que el empleador sea una empresa, uno o más de sus directores; o (b) con la intención de tomar represalias en contra del empleado por haber proporcionado información de la descrita en el párrafo (a) a una persona cuyas responsabilidades incluyan asegurar el cumplimiento de las leyes federales o provinciales.” La Sección 425.1 se aplica a los empleadores de los sectores tanto público como privado.

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Con respecto a las disposiciones legales para la protección de los servidores públicos y ciudadanos privados que denuncien de buena fe actos de corrupción, el Comité observa que, con base en la información de que dispone, podría decirse que constituyen un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los fines de la Convención.

¹⁴⁷ La Sección 21 de la Ley del Programa de Protección de Testigos se tipifica como delito divulgar esa información y se prevé una sanción para quienes infrinjan la Sección 11:

“21. Cualquier persona que contravenga la subsección 11(1) estará cometiendo un delito punible

(a) en caso de condena por jurado, a una multa no mayor de \$50,000 o pena de privación de la libertad por un período de no más de cinco años, o ambas; o

(b) por procedimiento sumario, a una multa no mayor de \$5,000 o pena de privación de la libertad por un período de no más de dos años, o ambas.”

¹⁴⁸ Código Penal, *supra* nota 62.

No obstante, el Comité estima conveniente que Canadá analice la posibilidad de complementar, desarrollar o adaptar las disposiciones existentes, a través de los procedimientos legislativos y administrativos que correspondan, de acuerdo con su Constitución y los principios básicos de su sistema jurídico nacional, respecto a la protección de los servidores públicos y ciudadanos privados que denuncien de buena fe actos de corrupción. En este sentido, el país analizado debería considerar lo siguiente:

- El Comité observa que la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes es aplicable a los servidores públicos empleados en las sociedades de la corona y otras instituciones públicas que figuran en el Anexo I de dicha ley y en los departamentos y otras instituciones públicas que figuran en los Anexos I y I.1 a V de la Ley de Administración Financiera.¹⁴⁹ Sin embargo, no todas las instituciones públicas están cubiertas por dicha ley, y específicamente se excluyen los servidores públicos empleados por las Fuerzas Armadas, el Servicio de Inteligencia de Seguridad de Canadá y la Oficina de Seguridad de las Comunicaciones. A fin de cubrir a los servidores públicos empleados por esas instituciones públicas, la sección 52 señala que estas instituciones excluidas deben establecer a la brevedad posible procedimientos para la denuncia de conductas irregulares, incluyendo la protección de dichas denuncias y que debe ser semejante a la establecida en esta Ley. Esta disposición demuestra la importancia que le concede el país analizado a contar con un sistema para proteger a los servidores públicos y ciudadanos privados que denuncien de buena fe actos de corrupción.

El Comité toma nota de que aunque la cobertura es amplia y se cuenta con disposiciones para asegurar que ciertas instituciones públicas excluidas de la ley cuenten con procedimientos para la denuncia de conductas irregulares y la protección de quienes las efectúan, existen todavía otros funcionarios públicos importantes no cubiertos. Como se indica en el documento de Transparencia Internacional Canadá, esta ley no cubre a los Ministros y sus equipos de planta, los miembros de las juntas directivas de las empresas estatales, el Parlamento y sus instituciones, y los jueces nombrados a nivel federal.¹⁵⁰ El Comité estima que el país analizado debería considerar el establecimiento de medidas de protección como las consagradas en la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes para estos funcionarios públicos. Tomando esto en cuenta, el Comité hará una recomendación en este sentido (véase la Recomendación 2 del Capítulo III del presente informe).

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Canadá señala en su respuesta que puesto que la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes entró en vigor el 15 de abril de 2007, los resultados y evaluaciones iniciales están pendientes.¹⁵¹ Por lo tanto, el Comité no puede evaluar adecuadamente esta materia. El Comité observa que la sección 38.1 de esta Ley requiere que cada ejecutivo en jefe elabore y entregue a la Dirección de Administración de Recursos Humanos de Canadá un informe respecto a las denuncias recibidas, dentro de un plazo de 60 días a partir del final de cada ejercicio fiscal. Además, dentro de un lapso de seis meses a partir del final de cada ejercicio fiscal, el Presidente de esta Dirección debe presentar un informe con un panorama general de las actividades en todo el sector público respecto a denuncias, y dicho informe debe incluir: a) el número de averiguaciones generales con base en la Ley; b) el número de denuncias recibidas, el número de denuncias que generaron acciones y las que

¹⁴⁹ Véase la nota 5.

¹⁵⁰ Respuesta de Transparencia Internacional Canadá, pág. 11, *supra* nota 3.

¹⁵¹ Respuesta al cuestionario, pág. 15, *supra* nota 16.

no generaron acciones; c) el número de investigaciones; d) la existencia de problemas sistémicos que den lugar a conductas irregulares; y e) cualquier otro asunto que el Presidente de la Dirección considere necesario.¹⁵²

El Comité observa también que con respecto al Programa de Protección de Testigos existente en el país analizado, el Comisionado de la RCMP debe publicar un informe anual sobre la operación del Programa.¹⁵³ El informe más reciente es el Informe Anual de la Ley del Programa de Protección de Testigos: 2005 – 2006.¹⁵⁴ El siguiente cuadro se ha extraído de este Informe Anual:

Número de:	2005 - 2006	2004 - 2005
Casos (total)	53	86
Cambios de identidad por seguridad	54	35
Reubicación fuera de la provincia de origen	22	25
Reubicación dentro de la provincia de origen	9	15
Terminaciones voluntarias	21	16
Terminaciones involuntarias	7	8
Rechazo de la protección por los testigos	15	11
Casos de falla de la protección provocada por la RCMP	0	0
Demandas judiciales o quejas ante la Comisión de Quejas públicas en contra de la RCMP en relación con el programa	3	3

Tomando en consideración que el Comité no cuenta con más información que la expresada anteriormente que le permita efectuar una evaluación integral de los resultados en la materia, formulará una recomendación al respecto (véase la Recomendación 4.2 en el Capítulo III del presente informe).

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI DE LA CONVENCION)

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Canadá cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la tipificación como delitos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Con respecto al párrafo (a) del artículo VI(1):

- La Sección 121(1)(a) del Código Penal¹⁵⁵ estipula que: Comete un delito cualquier persona que

(a) directa o indirectamente...

- (ii) siendo funcionario, exija, acepte, ofrezca o acuerde aceptar de cualquier persona para sí o para un tercero,

¹⁵² Canadá informa que se están recopilando los datos requeridos por la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes.

¹⁵³ Ley del Programa de Protección de Testigos, sección 16, *supra* nota 145.

¹⁵⁴ Ley del Programa de Protección de Testigos – Informe Anual: 2005 – 2006,

<http://www.publicsafety.gc.ca/abt/dpr/le/wppa2005-6-eng.aspx>

¹⁵⁵ Código Penal, *supra* nota 62.

un préstamo, recompensa, ventaja o beneficio de cualquier tipo como pago por su cooperación, ayuda, ejercicio de influencia o por realizar u omitir cualquier acto en relación con

- (iii) alguna transacción o asunto relacionado con el gobierno,¹⁵⁶ o
- (iv) reclamo contra Su Majestad o cualquier beneficio que Su Majestad esté autorizada o tenga derecho de otorgar, sea o no, de hecho, que dicho funcionario sea capaz de cooperar, ayudar, ejercer influencia o realizar u omitir cualquier acto que se haya propuesto, según sea el caso...

(3) Cualquier persona que cometa un delito según esta sección estará cometiendo un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un período de no más de cinco años.

La definición de “funcionario” en la Sección 118 del Código Penal incluye a una persona que ocupa un cargo o es nombrada o electa para cumplir una función pública.¹⁵⁷

- La Sección 119(1)(a) del Código Penal, que dispone que: “Comete un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un lapso no superior a catorce años quien

(a) siendo ocupante de un cargo judicial o un miembro del Parlamento o de una legislatura provincial, directa o indirectamente, acepta, obtiene, acuerda aceptar o intenta obtener corruptamente de cualquier persona, para sí mismo o para cualquier tercero, dinero, objeto de valor, cargo, colocación o empleo a cambio de cualquier acto u omisión pasado o futuro como parte de sus funciones oficiales.”

- La Sección 120(a) del Código Penal, que estipula que: Comete un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un lapso no superior a catorce años quien

(a) siendo juez, comisionado de policía, agente del orden público, funcionario público o funcionario de un tribunal de menores, o siendo empleado de la administración de justicia penal, directa o indirectamente, acepta, obtiene, acuerda aceptar o intenta obtener corruptamente de cualquier persona, para sí mismo o para cualquier tercero, cualquier objeto de valor pecuniario, valor, cargo, colocación o empleo con la intención de

- (i) interferir con la administración de justicia,
- (ii) posibilitar o facilitar la comisión de un delito, o

¹⁵⁶ La sección 118 del Código Penal dispone que por “gobierno” se entenderá el Gobierno de Canadá, el gobierno de una provincia o Su Majestad en representación de Canadá o de una provincia.

¹⁵⁷ En la sección 118 se indica que un “cargo” incluye: “un puesto o nombramiento en el gobierno, una comisión civil o militar y un puesto o empleo en un departamento público.” Además, el país analizado señala que las cortes domesticas han tenido la oportunidad de examinar el alcance de esa definición. Por ejemplo, como expresó el Juez Thomas Berger en *R. c. Yellow Old Woman (D.)* (2003), 339 A.R. 302 (C.A.):

“En mi opinión, la decisión de la Corte Suprema de Canadá en *R. c. Sheets* [1971] S.C.R. 614, aborda este asunto: La definición de ‘cargo’ en la s. 118 no es una lista finita, limitada a las personas que ocupan cargos en los gobiernos federal o provincial. La Corte mantuvo que el uso del término ‘cargo’ en lo que ahora es la Sección 118 del Código Penal debió interpretarse como ‘un puesto que implica responsabilidades, confianza o poderes, especialmente en el servicio público o en una empresa, sociedad o similares’ (cf. el *New Century Dictionary*) o ‘un puesto que acarrea ciertas responsabilidades, en especial una posición de confianza, poderes o servicios bajo una autoridad constituida’ (cf. el *Shorter Oxford Dictionary*).” Además, la definición de ‘funcionario’ en la Sección 118 se aplica a las Secciones 121 y 122 del Código Penal. Otros delitos tipificados en el Código Penal se refieren a conductas delictivas previstas en la Convención, como la Sección 426 (comisiones secretas), que se aplica al cohecho activo y pasivo en los sectores tanto público como privado, y las secciones 322 (robo, que incluye malversación de fondos), la Sección 380 (fraude) y la Sección 346 (extorsión).

(iii) proteger de ser detectada o sancionada a una persona que haya cometido o pretenda cometer un delito.

- La Sección 123 del Código Penal, que establece que: Comete un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un período no superior de cinco años cualquier persona que, directa o indirectamente otorga, ofrece o acuerda otorgar u ofrecer a un funcionario municipal o a cualquier persona para beneficio de un funcionario municipal, o, siendo funcionario municipal, directa o indirectamente exige, acepta u ofrece o acuerda aceptar de cualquier persona, para sí mismo o para cualquier tercero, un préstamo, recompensa, ventaja o beneficio de cualquier tipo como recompensa por que dicho funcionario

- (a) se abstenga de votar en una reunión del consejo municipal o de un comité del consejo;
- (b) vote a favor o en contra de una medida, moción o resolución;
- (c) auxilie para que se obtenga o evite la adopción de una medida, moción o resolución; o
- (d) lleve a cabo o se abstenga de llevar a cabo un acto oficial.

Un “funcionario municipal” se define en la Sección 123(3) del Código Penal como un miembro de un consejo municipal o persona que ocupa un cargo en un gobierno municipal.¹⁵⁸

- La Sección 426(1) del Código Penal, la cual estipula que: (1) Una persona comete un delito si

(a) directa o indirectamente, da, ofrece o acepta dar u ofrecer, en forma corrupta, a un agente o a cualquier persona en beneficio de dicho agente, o si siendo un agente, directa o indirectamente solicita, acepta u ofrece o decide aceptar de manera corrupta de cualquier persona, para sí misma u otra persona, cualquier recompensa, ventaja o beneficio de cualquier especie como pago por realizar o no realizar, o por haber realizado o no haber realizado cualquier acto relacionado con los asuntos o negocios del mandatario del agente, o por mostrar o no mostrar preferencia o rechazo por cualquier persona en relación con los asuntos o negocios del mandatario del agente; o

(b) con el propósito de engañar a un mandatario, da a un agente de ese mandatario o si siendo un agente, utiliza con la intención de engañar a su mandatario, un recibo, una cuenta o cualquier otro documento escrito

- (i) en el que el mandatario tenga un interés,
- (ii) que contenga cualquier declaración que sea falsa o errónea o imprecisa en cualquier área importante, y
- (iii) que tenga como intención engañar al mandatario...

(3) Cualquier persona que cometa un delito según esta sección estará cometiendo un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un período de no más de cinco años.

De conformidad con la Sección 426(4) del Código Penal, un ‘agente’ incluye a un empleado y un ‘mandatario’ incluye a un empleador.

- Con respecto al párrafo (b) del artículo VI.1:

¹⁵⁸ Aunque la Sección 123 del Código Penal se aplica solamente a miembros de un consejo municipal o empleados de un gobierno municipal, pero éstos también están sujetos a otros delitos tipificados en el Código Penal, como los de las Secciones 122 y 426. Las disposiciones de otras secciones además de la Sección 123 se aplican a otros funcionarios, como las de las Secciones 119, 120, 121, 122 y 426.

- La Sección 121(1)(a) del Código Penal estipula que: Comete un delito cualquier persona que

(a) directa o indirectamente

(i) otorga, ofrece o acuerda dar u ofrecer a un funcionario o a cualquier familiar suyo, o a cualquier otra persona para beneficio de un funcionario,

un préstamo, recompensa, ventaja o beneficio de cualquier tipo como pago por su cooperación, ayuda, ejercicio de influencia o por realizar u omitir cualquier acto en relación con

(iii) alguna transacción o asunto relacionado con el gobierno, o

(iv) reclamo contra Su Majestad o cualquier beneficio que Su Majestad esté autorizada o tenga derecho de otorgar, sea o no, de hecho, que dicho funcionario sea capaz de cooperar, ayudar, ejercer influencia o realizar u omitir cualquier acto que se haya propuesto, según sea el caso...

(3) Cualquier persona que cometa un delito según esta sección estará cometiendo un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un período de no más de cinco años.

- La Sección 119(1)(b) del Código Penal, que estipula que: Comete un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un lapso no superior a catorce años quien

(b) directa o indirectamente, otorga u ofrece corruptamente a una de las personas a que se refiere el párrafo (a), o a cualquier tercero para beneficio de dicha persona, dinero, objeto de valor cargo, colocación o empleo a cambio de cualquier acción, inacción u omisión por dicha persona en el ejercicio de sus funciones oficiales con respecto a cualquier tercero para beneficio de dicha persona.¹⁵⁹

- La Sección 120(b) del Código Penal, que dispone que: Comete un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un lapso no superior a catorce años quien

(b) directa o indirectamente, otorga u ofrece corruptamente a una de las personas a las que se refiere el párrafo (a), o a cualquier tercero para beneficio de dicha persona, dinero, objeto de valor, puesto, colocación o empleo con la intención de que dicha persona efectúe cualquiera de las acciones que figuran en los subpárrafos (a)(i), (ii) o (iii).¹⁶⁰

- Las Secciones 123 y 426 del Código Penal a las que se aludió arriba.

▪ Con respecto al párrafo (c) del artículo VI(1):

- En la Sección 122 del Código Penal, que dispone que: Cualquier funcionario que, en relación con los deberes de su cargo, comete fraude o abuso de confianza estará cometiendo una ofensa encausable y punible con privación de la libertad por un lapso no mayor de cinco años, ya sea o no

¹⁵⁹ Como se dijo respecto a la Sección 119(1)(a) a la que se aludió anteriormente, estas personas son los ocupantes de un cargo judicial o los miembros del Parlamento o de una legislatura provincial.

¹⁶⁰ Como se dijo respecto a la Sección 120(a) a la que se aludió anteriormente, estas personas son los jueces, comisionados de policía, agentes del orden público, funcionarios públicos y funcionarios de tribunales de menores, o empleados en la administración de justicia penal. Las acciones que figuran en los subpárrafos (a)(i), (ii) y (iii) son: interferencia con la administración de justicia, posibilitar o facilitar la comisión de un delito, o proteger de ser detectada o sancionada a una persona que haya cometido o pretenda cometer un delito.

que dicho fraude o abuso de confianza habría sido un delito si se hubiera cometido en relación con un ciudadano privado.¹⁶¹

- Con respecto al párrafo (d) del artículo VI.1:

- La Sección 462.31(1) del Código Penal, que dispone que: Comete un delito cualquier persona que usa, transfiere la posesión, envía o entrega a cualquier persona o lugar, transporta, transmite, altera, dispone o maneja de cualquier manera y por cualquier medio cualquier bien o producto de cualquier bien con la intención de ocultar o convertir dicho bien o producto, sabiendo o creyendo que la totalidad o parte de dicho bien o producto se obtuvo o se derivó directa o indirectamente como resultado de

(a) la comisión en Canadá de un delito designado;¹⁶² o

(b) un acto u omisión en cualquier parte que, de haber ocurrido en Canadá, habría constituido un delito designado.

(2) Cualquier persona que cometa un delito de los tipificados en la subsección (1)

(a) estará cometiendo un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un lapso no superior a diez años; o

(b) estará cometiendo un delito punible por procedimiento sumario.

- Con respecto al párrafo (e) del artículo VI.1:

- La Sección 21 del Código Penal, que establece que: (1) Es partícipe de un delito cualquier persona que

(a) lo comete;

(b) efectúa cualquier acción u omisión con el propósito de ayudar a cualquier persona a que lo cometa; o

(c) instiga a cualquier persona a que lo cometa.

(2) Cuando dos o más personas formulan la intención común de llevar a cabo un propósito ilegal y de ayudarse mutuamente para hacerlo, y cualquiera de ellas, al llevar a cabo dicho propósito común, comete un delito, cada una de esas personas que sabía o debió haber sabido que la comisión de dicho

¹⁶¹ El país analizado señala que la Corte Suprema de Canadá ha determinado que se comete un delito cuando un funcionario, actuando en relación con las obligaciones de su cargo, viola la norma de responsabilidad y conducta que exige la naturaleza de dicho cargo, en alguna manera que constituya una desviación grave y marcada de las normas que se esperan de una persona que ocupa tal puesto, además de haber actuado con la intención de usar su cargo para un propósito distinto al bien público. (R. v. Boulanger, [2006] 2 S.C.R. 49) <http://scc.lexum.umontreal.ca/en/2006/2006scc32/2006scc32.html>, Respuesta al Cuestionario, p. 19, *supra* nota 15. Canadá también dispone que esta definición incluye aquellos casos en que un funcionario desempeña sus responsabilidades de tal manera que se propone obtener un beneficio ilícitamente, o acepta un beneficio por realizar u omitir un acto en relación con sus funciones públicas. Además, el abuso de confianza tipificado en la Sección 122 constituye un delito incluso en aquellos casos en que dicho acto no habría constituido un abuso de confianza entre particulares. El efecto de esta frase es volver irrelevante la norma de confianza entre particulares al evaluar si un funcionario ha cometido un abuso de confianza. Con ello se asegura que sea la norma de conducta más elevada que se requiere de los funcionarios la que se aplique para decidir si un funcionario ha cometido un abuso de confianza.

¹⁶² La Sección 462.3 del Código Penal dispone que por “delito designado” se entenderá “(a); un delito que puede ser condenado como un delito encausable por este Código o cualquier otra Ley de Parlamento, o (b) la confabulación, la tentativa, el encubrimiento o cualquier proposición en relación con este tipo de delito.”

delito sería una consecuencia probable de llevar a cabo dicho propósito común es parte de dicho delito.

- La Sección 22 del Código Penal, que estipula que: (1) Cuando una persona propone a otra persona que sea parte de un delito y dicha otra persona posteriormente es parte de dicho delito, la persona que propuso es parte de dicho delito, no obstante que el delito haya sido cometido en forma distinta a la propuesta.

(2) Cualquier persona que propone a otra persona que sea parte de un delito es parte de todos los delitos cometidos por la otra persona como consecuencia de la propuesta que la persona que propuso sabía o debía haber sabido que probablemente serían cometidos como consecuencia de la propuesta.

(3) Para los fines de esta Ley, ‘proponer’ incluye posibilitar, solicitar o instigar.

- La Sección 23 del Código Penal, que dispone que: Un encubridor de un delito es aquella persona que, con el conocimiento de que otra ha sido parte de un delito, recibe, reconforta o ayuda a dicha persona para permitirle escapar.¹⁶³

- La Sección 24(1) del Código Penal, que establece que: (1) Cualquier persona que, con la intención de cometer un delito, efectúa cualquier acción u omisión con el propósito de llevar a cabo su intención es culpable de tentativa de cometer dicho delito, ya sea o no que haya sido posible su comisión dadas las circunstancias.

(2) La cuestión sobre si un acto u omisión por parte de una persona que tiene la intención de cometer un delito no es simplemente un preparativo para cometer el delito, demasiado lejano para constituir una tentativa de cometer el delito, es cuestión de derecho.¹⁶⁴

- La Sección 463 del Código Penal, que dispone que: Excepto en aquellos casos en que la ley dispone expresamente lo contrario, las siguientes disposiciones se aplican con respecto a las personas que intentan cometer o encubren la comisión de delitos:

(a) cualquier persona que intente cometer o encubra un delito encausable por el cual el acusado pueda ser condenado a cadena perpetua de ser encontrado culpable estará cometiendo un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un período no mayor de catorce años;

(b) cualquier persona que intente cometer o encubra un delito encausable por el cual el acusado pueda ser condenado a pena de privación de la libertad de catorce años o menos de ser encontrado culpable estará cometiendo un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un período de la mitad de la pena máxima a la que puede ser condenada la persona encontrada culpable de dicho delito;

¹⁶³ Canadá informa que el significado del término “comfort” puede aclararse recurriendo a la versión de la ley en francés, cuyo valor legal es el mismo. El equivalente en francés del inglés “receives, comforts or assists” es “reçoit, aide ou assiste”. El término francés “aide” puede traducirse al inglés como “help”.

¹⁶⁴ Canada informa que en la Sección 24 del *Código Penal* tipifica las tentativas, no los preparativos. Este punto se reafirma en la subsección 24(2), que señala que los simples preparativos *no* se tipifican como delito. La distinción entre tentativa y preparativo es cualitativa, tomándose en consideración la proximidad entre el acto y el delito completo en términos de tiempo, ubicación y acciones bajo el control del acusado que no llegaron a efectuarse. Los tribunales han expresado que no existe un criterio general que pueda aplicarse para separar preparativos de tentativa; debe dejarse a un juicio de sentido común: R. v. Deutsch, [1986] 2 S.C.R. 2, <http://scc.lexum.umontreal.ca/en/1986/1986rcs2-2/1986rcs2-2.html>

(c) cualquier persona que intente cometer o encubra un delito punible por procedimiento sumario estará cometiendo un delito punible por procedimiento sumario; y

(d) cualquier persona que intente cometer o encubra un delito encausable por acusación formal o punible por procedimiento sumario

(i) estará cometiendo un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un período no superior a la mitad de la pena máxima a la que puede ser condenada la persona encontrada culpable de dicho delito, o

(ii) estará cometiendo un delito punible por procedimiento sumario.

- La Sección 464 del Código Penal, que estipula que: Excepto en aquellos casos en que la ley dispone expresamente lo contrario, las siguientes disposiciones se aplican con respecto a las personas que proponen a otras personas la comisión de delitos, a saber,

(a) cualquier persona que propone a otra persona la comisión de un delito encausable estará cometiendo un delito encausable y punible con la misma pena aplicable a la persona que intente cometer dicho delito cuando el delito no sea cometido; y

(b) cualquier persona que propone a otra persona la comisión de un delito punible por procedimiento sumario estará cometiendo un delito punible por procedimiento sumario cuando el delito no sea cometido.

- La Sección 465 del Código Penal, que establece que: (1) Excepto en aquellos casos en que la ley dispone expresamente lo contrario, las siguientes disposiciones se aplican con respecto a la confabulación:

(a) cualquier persona que se confabula con cualquier otra para cometer homicidio o provocar que otra persona sea asesinada, sea o no en Canadá, estará cometiendo un delito encausable y punible con una pena de hasta cadena perpetua;

(b) cualquier persona que se confabula con cualquier otra para procesar a una persona por un supuesto delito sabiendo que no lo cometió está cometiendo un delito encausable y punible con

(i) pena de privación de la libertad por un período no superior a diez años, cuando el supuesto delito sea punible con cadena perpetua o por un período de no más de catorce años, en caso de condena de la persona acusada, o

(ii) pena de privación de la libertad por un período de no más de cinco años, cuando el supuesto delito sea punible con pena de privación de la libertad de menos de catorce años, en caso de condena de la persona acusada;

(c) cualquier persona que se confabula con otra para cometer un delito encausable no considerado en los párrafos (a) o (b) estará cometiendo un delito encausable y punible con la misma pena que una persona que fuera declarada culpable de dicho delito; y

(d) cualquier persona que se confabula con cualquier otra para cometer un delito punible por procedimiento sumario estará cometiendo un delito punible por procedimiento sumario.

3.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas.

En relación con las disposiciones relativas a la tipificación como delitos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas adecuadas para la promoción de los propósitos de la misma.

3.3 Resultados del marco jurídico y otras medidas

En su respuesta al cuestionario, Canadá incluye estadísticas de la Encuesta de Tribunales Penales para Adultos que muestran el número de condenas por los principales delitos relacionados con la corrupción y las resultantes sentencias de 1999-2000 a 2003-2004, el último año para el cual se disponía de ellas en la fecha límite para la presentación de su respuesta al cuestionario.¹⁶⁵

El país analizado señala que estas estadísticas representan aproximadamente el 90% de la cobertura de los tribunales penales provinciales nacionales, ya que una provincia (Manitoba) y dos territorios (los Territorios del Noroeste y Nunavut) no están incluidos en esta encuesta.

CONDENAS									
Sección 119 – Cargos									
Año	Total	Condena		Absueltos		Sobreseídos / Desistidos		Otras decisiones	
		Tasa	Culpables	%	#	%	#	%	#
		%	#	%	#	%	#	%	#
1999/00	0	...	0	...	0	...	0	...	0
2000/01	1	100%	1	0%	0	0%	0	0%	0
2001/02	2	0%	0	0%	0	100%	2	0%	0
2002/03	2	0%	0	0%	0	50%	1	50%	1
2003/04	0	...	0	...	0	...	0	...	0

SENTENCIAS													
Sección 119 – Cargos													
Año	Total condenas	Prisión		Sentencia condicional		Libertad condicional		Multa		Otras sentencias		No se sabe	
		%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#
1999/00	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0
2000/01	1	0%	0	0%	0	100%	1	0%	0	0%	0	0%	0
2001/02	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0
2002/03	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0
2003/04	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0

¹⁶⁵ Respuesta al cuestionario, pp. 21 – 24, *supra* nota 16.

CONDENAS									
Sección 120 – Cargos									
Año	Total	Condena		Absueltos		Sobreseídos / Desistidos		Otras decisiones	
		Tasa	Culpables						
		%	#	%	#	%	#	%	#
1999/00	60	8%	5	0%	0	63%	38	28%	17
2000/01	33	27%	9	3%	1	36%	12	33%	11
2001/02	23	35%	8	0%	0	57%	13	9%	2
2002/03	31	19%	6	6%	2	68%	21	6%	2
2003/04	15	27%	4	7%	1	60%	9	7%	1

SENTENCIAS													
Sección 120 – Cargos													
Año	Total condenas	Prisión		Sentencia condicional		Libertad condicional		Multa		Otras sentencias		No se sabe	
		%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#
		1999/00	5	20%	1	0%	0	0%	0	40%	2	40%	2
2000/01	9	33%	3	0%	0	44%	4	22%	2	0%	0	0%	0
2001/02	8	63%	5	0%	0	25%	2	13%	1	0%	0	0%	0
2002/03	6	33%	2	0%	0	33%	2	33%	2	0%	0	0%	0
2003/04	4	75%	3	0%	0	25%	1	0%	0	0%	0	0%	0

CONDENAS									
Sección 121 – Cargos									
Año	Total	Condena		Absueltos		Sobreseídos / Desistidos		Otras decisiones	
		Tasa	Culpables						
		%	#	%	#	%	#	%	#
1999/00	34	21%	7	18%	6	62%	21	0%	0
2000/01	17	29%	5	0%	0	71%	12	0%	0
2001/02	36	53%	19	0%	0	36%	13	11%	4
2002/03	21	57%	12	14%	3	19%	4	10%	2
2003/04	29	17%	5	0%	0	66%	19	17%	5

SENTENCIAS													
Sección 121 – Cargos													
Año	Total condenas	Prisión		Sentencia condicional		Libertad condicional		Multa		Otras sentencias		No se sabe	
		%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#
		1999/00	7	43%	3	0%	0	29%	2	29%	2	0%	0
2000/01	5	20%	1	20%	1	40%	2	0%	0	20%	1	0%	0
2001/02	19	16%	3	16%	3	32%	6	16%	3	11%	2	11%	2
2002/03	12	8%	1	17%	2	75%	9	0%	0	0%	0	0%	0
2003/04	5	20%	1	20%	1	40%	2	0%	0	20%	1	0%	0

CONDENAS									
Sección 122 – Cargos									
Año	Total	Condena		Absueltos		Sobreseñados / Desistidos		Otras decisiones	
		Tasa %	Culpables #	%	#	%	#	%	#
1999/00	127	36%	46	31%	40	24%	31	8%	10
2000/01	146	8%	12	1%	2	69%	101	21%	31
2001/02	189	18%	34	2%	4	66%	124	14%	27
2002/03	63	21%	13	6%	4	54%	34	19%	12
2003/04	174	8%	14	1%	2	87%	152	3%	6

SENTENCIAS													
Sección 122 – Cargos													
Año	Total condenas	Prisión		Sentencia condicional		Libertad condicional		Multa		Otras sentencias		No se sabe	
		%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#
1999/00	46	52%	24	13%	6	20%	9	11%	5	4%	2	0%	0
2000/01	12	42%	5	25%	3	25%	3	0%	0	8%	1	0%	0
2001/02	34	74%	25	6%	2	15%	5	0%	0	6%	2	0%	0
2002/03	13	15%	2	38%	5	31%	4	15%	2	0%	0	0%	0
2003/04	14	14%	2	43%	6	29%	4	0%	0	14%	2	0%	0

CONDENAS									
Sección 123 – Cargos									
Año	Total	Condena		Absueltos		Sobreseñados / Desistidos		Otras decisiones	
		Tasa %	Culpables #	%	#	%	#	%	#
1999/00	0	...	0	...	0	...	0	...	0
2000/01	2	50%	1	0%	0	0%	0	50%	1
2001/02	0	...	0	...	0	...	0	...	0
2002/03	5	0%	0	0%	0	40%	2	60%	3
2003/04	2	100%	2	0%	0	0%	0	0%	0

SENTENCIAS													
Sección 123 – Cargos													
Año	Total condenas	Prisión		Sentencia condicional		Libertad condicional		Multa		Otras sentencias		No se sabe	
		%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#
1999/00	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0
2000/01	1	0%	0	0%	0	0%	0	100%	1	0%	0	0%	0
2001/02	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0
2002/03	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0	...	0
2003/04	2	0%	0	0%	0	100%	2	0%	0	0%	0	0%	0

CONDENAS									
Sección 426 – Cargos									
Año	Total	Condena		Absueltos		Sobresesidos / Desistidos		Otras decisiones	
		Tasa %	Culpables #	%	#	%	#	%	#
1999/00	43	16%	7	0%	0	74%	32	9%	4
2000/01	44	23%	10	0%	0	61%	27	16%	7
2001/02	30	33%	10	7%	2	53%	16	7%	2
2002/03	35	20%	7	0%	0	66%	23	14%	5
2003/04	28	4%	1	4%	1	54%	15	39%	11

SENTENCIAS													
Sección 426 – Cargos													
Año	Total condenas	Prisión		Sentencia condicional		Libertad condicional		Multa		Otras sentencias		No se sabe	
		%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#
1999/00	7	14%	1	57%	4	29%	2	0%	0	0%	0	0%	0
2000/01	10	100%	1	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0
2001/02	10	10%	1	20%	2	10%	1	20%	2	40%	4	0%	0
2002/03	7	43%	3	14%	1	14%	1	14%	1	14%	1	0%	0
2003/04	1	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	100%	1	0%	0

El Comité toma nota de los datos estadísticos recogidos por la Encuesta de Tribunales Penales para Adultos respecto a los principales delitos relacionados con la corrupción y las sentencias resultantes. Sin embargo, el Comité observa la dificultad de encontrar esta información en línea, en particular desglosada de la manera en que se presenta aquí. Al visitar el sitio Web de “Statistics Canada”, donde se publican las Encuestas de Tribunales Penales para Adultos, esta información no está disponible fácilmente para el público en general y fue imposible localizarla. En tal sentido, el Comité considera que convendría al país analizado hacer esta información de más fácil acceso y más asequible para los usuarios del público general. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase la Recomendación 3 en la sección 3 del Capítulo III del presente informe).

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS EN LA SEGUNDA RONDA

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en Canadá, de las disposiciones previstas en los artículos III, 5 (sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado); III, 8 (sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción); y VI (actos de corrupción) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la Segunda Ronda.

A. COLABORACION CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y TERRITORIALES

De acuerdo con lo establecido en la Sección A del Capítulo II del presente informe, el Comité recomienda que Canadá continúe promoviendo los fines de la Convención en los distintos órdenes de gobierno y siga suministrando información sobre los avances al respecto. Adicionalmente, el Comité recomienda que Canadá continúe fortaleciendo la cooperación y coordinación del gobierno federal con las provincias y los territorios para este fin.

B. CONCLUSIONES Y RECOMMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

Canadá ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.1 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios planteados en esa sección, el Comité sugiere que Canadá considere la siguiente recomendación:

- Continuar fortaleciendo los sistemas para la contratación de funcionarios públicos, cuando corresponda, que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de dichos sistemas.

Para cumplir esta recomendación, Canadá podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a) Promover la adopción de las medidas pertinentes con el fin de que todos los departamentos, instituciones y agencias contratantes independientes que no se encuentran dentro del ámbito de la PSEA (Public Service Employment Act) lleven a cabo sus procesos de reclutamiento con base en los principios de méritos y apartidismo. (véase la sección 1.1.2 del Capítulo II del presente informe).
- b) Exhortar a la Oficina del Jefe de Ética del Senado y de la Oficina del Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética a que continúe con la adopción de prácticas de contratación apropiadas con base en méritos, y prever la publicación adecuada de las oportunidades y mecanismos de impugnación (véase la sección 1.1.2 del Capítulo II del presente informe).¹⁶⁶
- c) Mantener estadísticas sobre las investigaciones efectuadas por la Comisión del Servicio Público respecto a procesos de nombramiento externos y sus resultados. (Véase sección 1.1.2 del capítulo II del presente informe).

¹⁶⁶ Canadá informa que la Oficina del Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética adoptó ya estas prácticas de contratación.

1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

Canadá ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.2 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Canadá considere la siguiente recomendación:

- Continuar fortaleciendo los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado. Para cumplir con esta recomendación, Canadá podría tomar en cuenta las siguientes medidas:
 - a) Apoyar a la Oficina del Defensor en Materia de Adquisiciones para que cuente con el personal capacitado y los recursos suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones y establecer mecanismos que permitan la evaluación y seguimiento continuos de estas actividades. (Véase sección 1.2.2 del capítulo II del presente informe).¹⁶⁷
 - b) Seguir concientizando a los agentes de la industria sobre sus obligaciones y derechos derivados del Código de Conducta en Materia de Adquisiciones. (Véase sección 1.2.2 del capítulo II del presente informe).¹⁶⁸

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)

Canadá ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del Capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios planteados en esa sección, el Comité sugiere que Canadá considere la siguiente recomendación:

¹⁶⁷ Canadá informa que el nombramiento del Defensor en Materia de Adquisiciones entró en vigencia el 5 de mayo de 2008. El reglamento se publicó en la Gaceta de Canadá el 14 de mayo de 2008. Se han contratado ya 15 empleados funcionarios con experiencia en adquisiciones y otras áreas.

¹⁶⁸ Canadá informa que en febrero de 2007, el Gobierno de Canadá llevó a cabo una consulta en línea respecto al Código de Conducta en Materia de Adquisiciones, solicitando aportes de las partes interesadas, incluidos proveedores, gremios industriales y funcionarios clave encargados de adquisiciones en todo el gobierno. Una versión preliminar del Código se puso a disposición del público en el sitio web de Servicios Gubernamentales de Canadá y en MERX, el sistema de licitación electrónica, del 9 de febrero al 14 de marzo de 2007, para recibir contribuciones de las partes interesadas. El Código de Conducta final se aprobó en septiembre de 2007. Obras Públicas y Servicios Gubernamentales de Canadá (PWGSC) lanzó el el Código tras la integración de los aportes recibidos en las consultas en línea con el gobierno federal, los proveedores y el público en general. El Código de Conducta en Materia de Adquisiciones, está disponible en el sitio web de PWGSC. Con respecto a la promoción de el Código, los aportes indicaron que los interesados apoyarían la inclusión del Código en las sesiones de capacitación disponibles en el Materiel Management Institute. Como resultado, se dio una presentación del Código en el 19 Taller Nacional Anual del Materiel Management Institute el 13 de mayo de 13, 2008.

<http://www.mmi-igm.ca/download/mmnw/program/2008MMNW-PROGRAM-E.pdf>

Asimismo, la Oficina de Pequeñas y Medianas Empresas se ha comprometido a hacer referencia al Código en sus materiales de difusión para los proveedores, y lo que se incluya en estos materiales se reflejará en el sitio web de Business Access Canada.

- Asegurar que las instituciones públicas no cubiertas por la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes hayan adoptado medidas de protección para las personas que denuncien conductas irregulares (véase la sección 2.2 del Capítulo II del presente informe).

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO VI.1 DE LA CONVENCION)

Canadá ha adoptado medidas que tipifican los actos de corrupción previstos en el artículo VI(1) de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la Sección 3 del Capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios planteados en esa Sección, el Comité sugiere que Canadá considere la siguiente recomendación:

- Hacer la información estadística sobre delitos relacionados con actos de corrupción de más fácil acceso y más asequible para los usuarios del público en general (véase la Sección 3.3 del Capítulo II del presente informe).

4. RECOMENDACIONES GENERALES

Con base en los análisis y los aportes realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que Canadá considere las siguientes recomendaciones:

- 4.1. Continuar diseñando e implementando, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.
- 4.2. Continuar seleccionando y desarrollando procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando éstos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

5. SEGUIMIENTO

El Comité considerará los informes periódicos de Canadá sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento y Normas de Procedimiento.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento y Normas de Procedimiento.

IV. OBSERVACIONES EN RELACION CON LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE LA PRIMERA RONDA

El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Canadá en el informe de la Primera Ronda de Análisis, con base en la información que ha tenido a su disposición, lo siguiente:

A. IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN LOS NIVELES PROVINCIAL Y TERRITORIAL

▪ Recomendación:

“De conformidad con lo expresado en la sección A del capítulo II de este informe, el Comité recomienda que Canadá continúe promoviendo los propósitos de la Convención en los diferentes niveles de gobierno, allegando información sobre los desarrollos dados en ellos al respecto. Además el Comité recomienda que Canadá siga estimulando el fortaleciendo de los mecanismos de consulta con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en los niveles provincial y territorial, en relación con el diseño de políticas públicas y para la elaboración de proyectos de leyes o reglamentos, fortaleciendo la cooperación y coordinación entre el Gobierno Federal y las Provincias y Territorios con dicho propósito.”

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- La participación de los gobiernos federal, provinciales y territoriales en diálogos continuos y en diversos foros a distintos niveles dentro de los cuales es posible el intercambio de información y experiencias entre estos tres órdenes de gobierno, como el Comité Coordinador de Altos Funcionarios (Justicia Penal), los Fiscales Federales-Provinciales, y reuniones de comisionados federales, provinciales y territoriales sobre conflictos de intereses.¹⁶⁹

- La consulta a los comisionados sobre conflictos de intereses de las Provincias y Territorios para la preparación de las respuestas de Canadá a los cuestionarios para la Primera y Segunda Rondas de Análisis, además, de compartir con dichos funcionarios el Informe de la Primera Ronda adoptado por el Comité de Expertos.¹⁷⁰

- Aunque Canadá considera que sería inapropiado para el Gobierno Federal interferir en los procesos de consulta provinciales y territoriales para la formulación de políticas públicas y legislación, entiende que las Provincias y Territorios disfrutan de una amplia gama de mecanismos de consulta con la sociedad civil y que el Gobierno Federal seguirá manteniendo informados a estos niveles de gobierno sobre la labor del Comité de Expertos.¹⁷¹

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.¹⁷²

¹⁶⁹ Respuesta al cuestionario, p. 28, *supra* nota 16.

¹⁷⁰ *Ibíd.*

¹⁷¹ *Ibíd.*

¹⁷² *Ibíd.*

B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A NIVEL FEDERAL

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

▪ Recomendación:

“Continuar fortaleciendo las disposiciones, medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, en materia de conflictos de intereses.”

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Aliente decididamente a aquellas instituciones del servicio público, así como al Parlamento, cuyos funcionarios y empleados no estén cubiertas por el código conducta mencionado en la sección 111, parte B del capítulo II del Informe, a que adopten códigos de conducta para dichas personas.*
- b) *Adoptar medidas que aseguren la efectiva aplicación de las normas en materia de conflictos de intereses después de concluir el ejercicio de un cargo como servidor público.*
- c) *Canadá debería continuar mejorando los mecanismos de evaluación para analizar los resultados de la aplicación de las disposiciones sobre conflictos de intereses.*
- d) *Canadá debería seguir promoviendo la importancia del Código de Valores y Ética para el Servicio Público en el proceso de toma de decisiones en el área de la administración de recursos humanos y financieros*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- La Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes, que entró en vigor el 15 de abril de 2007, que requiere que se formule un nuevo código de conducta para la totalidad del sector público, incluidas la administración pública propiamente dicha, las empresas estatales y las instituciones independientes. Se espera que este código de conducta entre en vigor en 2008. Además, cada institución individual del sector público tiene la obligación de formular su código de conducta congruente con el Código de Conducta del Sector Público Federal. Asimismo, los empleados que no forman parte del sector público, como los del Parlamento, se rigen por sus propios códigos de conducta tales como las Políticas sobre Conflictos de Intereses (*Policy on Conflicts of Interest*) de 2006 que se aplican a los empleados de la Cámara de los Comunes y la Declaración de Valores y Ética (*Statement of Values and Ethics*) de 2007 aplicable a los empleados del Senado.¹⁷³ (Medida (a))

- El Código de Conducta de Adquisiciones (*Code of Conduct for Procurement*), en vigor desde el 19 de septiembre de 2007 como parte de la implementación de la Ley Federal de Rendición de Cuentas. Este Código se aplica tanto a los servidores públicos como a los proveedores y como resultado, tanto

¹⁷³ *Ibid.* p. 29.

un servidor público que acepta un empleo contrario a las reglas posteriores al empleo como el proveedor que emplea a dicho funcionario público están violando el Código.¹⁷⁴ (Medida (b))

- La Oficina de Valores y Ética del Servicio Público (*Office of Public Service Values and Ethics*, OPSVE) ha emprendido un estudio de modelos de gobernabilidad con valores y ética en el servicio público y está evaluando anualmente una muestra de departamentos respecto a su estructura, procesos y prácticas de manejo de valores y ética en el servicio público federal. Este estudio pretende servir como guía para que los departamentos implementen principios de valores y ética disponible en www.psagency-agencefp.gc.ca/veo-bve/publications/rgs-rsg_e.asp.¹⁷⁵ (Medida (c))

- El Servicio Público de Canadá está trabajando con la Escuela del Servicio Público de Canadá para integrar los valores y la ética como elemento nuclear de los programas de capacitación obligatorios para el manejo de recursos humanos y financieros. Los programas de capacitación obligatorios se aplican a supervisores, gerentes, ejecutivos y especialistas funcionales. También está desarrollando cursos de capacitación para quienes trabajan con conflictos de intereses en el Servicio Público, así como incorporando el tema sobre conflictos de intereses en los programas de capacitación para los profesionales de recursos humanos. La Escuela del Servicio Público de Canadá está ofreciendo por medio del catálogo de cursos en línea capacitación en materia de valores y ética para empleados, gerentes y ejecutivos.¹⁷⁶ (Medida (d))

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado Analizado de las medidas a) y d) de la recomendación anterior, las cuales por su naturaleza requieren continuidad.

Asimismo, el Comité toma nota de los pasos dados por Canadá para avanzar en la implementación de las medidas b) y c) de la anterior recomendación, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a las mismas.

1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

▪ Recomendación:

“Continuar fortaleciendo la implementación de las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.”

▪ Medida sugerida por el Comité:

- *Establecer un mecanismo para valorar la eficacia de la Política sobre Pérdidas Monetarias y Delitos y Otros Actos Ilegales contra la Corona.*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

¹⁷⁴ *Ibíd.*

¹⁷⁵ *Ibíd.*, p. 30.

¹⁷⁶ *Ibíd.*

- La realización de un ejercicio de evaluación importante denominado “*Policy Suite Renew*” (Renovación del Conjunto de Políticas). A través de este ejercicio se considerará la efectividad de la Política sobre Pérdidas Monetarias y Delitos y Otros Actos Ilegales contra la Corona como parte de este proceso de renovación. Otros mecanismos para evaluar la eficacia de esta Política es la iniciativa gubernamental del Marco de Rendición de Cuentas de la Administración (“*Management Accountability Framework*”, MAF). Mediante este proceso será posible revisar la eficacia de las políticas, incluyendo las Políticas sobre Pérdidas Monetarias y Delitos y Otros Actos Ilegales contra la Corona, si se determina que su aplicación es incorrecta o causa problemas. Los aportes de la Contraloría General a este proceso del MAF se derivan en parte del análisis de los informes de auditorías tanto externas como internas.¹⁷⁷

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad

1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

▪ Recomendación:

“Continuar fortaleciendo las normas y mecanismos con respecto a las medidas y sistemas existentes en relación con la obligación de los funcionarios públicos de informar a las autoridades competentes sobre presuntos actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.”

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Tomar las previsiones para establecer la obligación de informar sobre irregularidades, incluidos presuntos actos de corrupción, así como proporcionar mecanismos de protección contra represalias a las personas que trabajan en el sector público federal, que actualmente no tienen la obligación de formular denuncias, o a quienes no se brinda protección cuando lo hacen.*
- b) *Fortalecer los programas de capacitación y sensibilización con el fin de asegurar que las personas que trabajan en el sector público federal conozcan sus deberes, responsabilidades, y protección para aquellos que denuncien actos de corrupción e irregularidades en el lugar de trabajo.*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- La Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes (“*Public Servants Disclosure Protection Act*”, PSDPA), en vigor el 15 de abril de 2007, la cual anima, pero no obliga, a los funcionarios públicos a denunciar si tienen razones para sospechar que ha ocurrido alguna conducta inapropiada grave y prohíbe que se tomen represalias en su contra si lo hacen. Esta ley también prevé disposiciones sobre la presentación de las denuncias, así como la facultad del Comisionado de Integridad en la Función Pública para llevar a cabo análisis independientes de las denuncias de

¹⁷⁷ *Ibid.*, p. 31.

conducta inapropiada, publicación de informes que permitan a las instituciones a tomar las medidas correctivas adecuadas y se establece un Tribunal independiente para juzgar las denuncias sobre represalias y para ordenar las reparaciones apropiadas.¹⁷⁸ (Medida (a))

- La Oficina de Valores y Ética del Servicio Público contribuye a la capacitación de los servidores públicos que se imparte en la Escuela del Servicio Público de Canadá, para asegurar que las medidas de lucha contra la corrupción sean bien conocidas. La orientación básica para nuevos empleados también incluye la promoción de esta conciencia. Los cursos existentes se están revisando para asegurar que incluyan la información más actualizada sobre la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes. Actualmente, el Estado analizado está formulando nuevos cursos por vía electrónica sobre valores y ética para los servidores públicos y cada uno incluirá información sobre dicha Ley. Se espera que estos cursos estén disponibles antes del 1 de abril de 2008.¹⁷⁹ (Medida (b))

El Comité toma nota de los pasos dados por Canadá para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación anterior, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

Asimismo, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la medida b) de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

▪ Recomendación:

“Continuar fortaleciendo los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.”

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

a) *Adoptar disposiciones, cuando no existan, sobre los sistemas para registrar fuentes de ingresos, activos y pasivos de miembros de la familia de personas en el sector público federal que potencialmente sean susceptibles de entrar en conflicto con los deberes oficiales del individuo.*

b) *Adoptar provisiones en materia de presentación de declaraciones de fuentes de ingresos, activos y pasivos que puedan afectar los deberes oficiales de aquellos servidores públicos federales, cuando sea apropiado, que en la actualidad no están obligados a presentar dichas declaraciones para contribuir a los propósitos de la Convención.*

c) *Adoptar medidas para que las declaraciones confidenciales previstas en el Código de Valores y Ética para el Servicio Público y en las Órdenes y Directrices del Departamento de Defensa y Administrativas, 7021-1, sean verificadas periódicamente y que las medidas adoptadas puedan detectar conflictos de intereses y otras posibles infracciones a la ley, y considerar la posibilidad de publicar dichas declaraciones, cuando corresponda.*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

¹⁷⁸ *Ibid.*, p. 32. Véase también el tratamiento que se hace sobre esta Ley en la sección 2 del presente informe.

¹⁷⁹ *Ibid.*, p. 32.

- La Ley de Protección de la Divulgación del Servicio Público (*“Public Service Disclosure Protection Act”*) que requiere el establecimiento de un Código de Conducta para el sector público, el cual se ocupará de la presentación de las declaraciones de ingresos, activos y pasivos de los miembros de la familia. Se han llevado a cabo consultas iniciales sobre el Código de Conducta y actualmente se está redactando. En el periodo 2007-2008 se llevarán a cabo más consultas con los departamentos y con agentes negociadores sobre ciertas medidas específicas. Se espera que el Código se publique en 2008.¹⁸⁰ (Medida (a))

- El Código de Conducta que se está formulando para el sector público en términos amplios requiere que se revisen los capítulos sobre conflictos de intereses y situaciones posteriores al empleo del Código de Valores y Ética existente. En el contexto de esta revisión, será considerado el tema sobre el registro de las fuentes de ingresos, activos y pasivos.¹⁸¹ (Medida (b))

- La formulación del Código de Conducta para el sector público, según se exige en la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes, está todavía en proceso. La importancia de hacer frente oportunamente a los conflictos de intereses que se declaren en los informes confidenciales se considerará dentro de este contexto. Los Informes Confidenciales presentados ante el Departamento de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas Canadienses de conformidad con las Órdenes y Directrices Administrativas, generalmente se analizan y en casos en que los conflictos de intereses puedan representar violaciones de reglamentos financieros o leyes, la Dirección de Investigaciones Especiales (*“Directorate Special Enquiries and Investigations”*, DSEI) investiga y hace recomendaciones respecto a medidas correctivas. El Departamento de Defensa Nacional se asegurará de que sus políticas y reglamentos internos sean acordes con el nuevo Código de Conducta para el sector público y les hará los ajustes necesarios.¹⁸² (Medida (c))

El Comité toma nota de los pasos dados por Canadá para avanzar en la implementación de las medidas a), b) y c) de la anterior recomendación, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

▪ Recomendación:

“Continuar fortaleciendo los órganos de control superior que desarrollan funciones en relación con el efectivo cumplimiento de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda (párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención.”

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

a) *Tomar las medidas que sean pertinentes con el fin de asegurar que existan órganos de control superior que se encarguen de la administración de los sistemas desarrollados como consecuencia de las Recomendaciones de la sección B (1) y (2).*

¹⁸⁰ *Ibíd.*, p. 33.

¹⁸¹ *Ibíd.*

¹⁸² *Ibíd.*, p. 34.

- b) *Continuar considerando las mejoras en los informes de los departamentos u organismos encargados de ejercer el control superior de acuerdo con los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- El Estado analizado señala con relación a la medida a) que no requiere la creación de nuevos órganos de control superior. Sin embargo, una nueva Política sobre Auditoría Interna, vigente desde abril de 2006, fortalece y profesionaliza la función de auditoría interna en todo el gobierno en varias formas importantes. Aumenta la independencia de la función de auditoría interna al establecer el nuevo cargo de Ejecutivo en Jefe de Auditoría, independiente de otras operaciones departamentales, así como al incluir en los comités de auditoría a varios profesionales provenientes del exterior del servicio público. Esta política también mejora el papel de supervisión, vigilancia y rendición de informes de la función de auditoría interna al requerir que el Ejecutivo en Jefe de Auditoría suministre opiniones anuales sobre la eficiencia de los controles y que el Contralor General informe anualmente a la Junta del Tesoro el estado global de la fiscalización en la totalidad del gobierno federal.¹⁸³

- El Gobierno de Canadá reconoce la importancia que tiene para la rendición de cuentas y la transparencia que los informes públicos sean eficientes, y trabaja continuamente para mejorar el proceso de rendición de informes de desempeño departamentales. La Secretaría de la Junta del Tesoro a provisto herramientas prácticas a los departamentos para la elaboración de estos Informes y publicó el documento "*Performance Reporting: Good Practices Handbook*" (Manual de Buenas Prácticas para Informes de Desempeño, que ilustra con ejemplos concretos lo que significa poner en práctica los principios de rendición de informes del Gobierno de Canadá. Además, los cambios sistemáticos en la infraestructura en que se apoyan los informes al Parlamento también beneficiarán la calidad de esos Informes, tales como las Políticas Estructurales de Gestión, Recursos y Resultados. Asimismo, la Secretaría de la Junta del Tesoro está trabajando para asegurar que los departamentos y agencias tengan la capacidad y las herramientas necesarias para mejorar la cobertura y la calidad de las evaluaciones de sus programas. También, para aquellas instituciones que no elaboran esos Informes, el Gobierno de Canadá señala que la Secretaría de la Junta del Tesoro trabaja con esas instituciones para mejorar la calidad de los planes corporativos y los informes anuales que requeridos por ley.¹⁸⁴

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

¹⁸³ *Ibíd.*, pp. 34 y 35 Véase la Política sobre Auditoría Interna en: http://www.tbs-sct.gc.ca/pubs_pol/dcgpubs/ia-vi/siglist_e.asp

¹⁸⁴ *Ibíd.*, pp. 35 y 36.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

4.2. Mecanismos para el acceso a la información

▪ Recomendación:

“Continuar fortaleciendo los mecanismos para el acceso a la información pública.”

▪ Medida sugerida por el Comité:

- *Continuar evaluando las razones por los retrasos referidos en el informe anual del Comisionado de Información y la situación planteada en cuanto a las posibles limitaciones de recursos y tomar las medidas que fueren relevantes al respecto.*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

-El Gobierno de Canadá ha incrementado el presupuesto de la Oficina del Comisionado de Información en \$2.8 millones para el ejercicio fiscal 2006-07, \$2.26 millones para 2007-08, \$2.26 millones para 2008-09 y \$1.5 millones para 2009-10 y los siguientes años. El presupuesto para el ejercicio fiscal 2006-07 es de \$8.3 millones. Esta Oficina ha señalado que los recursos financieros adicionales ayudarán a poner el trabajo al día. Asimismo, la Ley Federal de Rendición de Cuentas (*“Federal Accountability Act, FedAA”*) que recibió la Aprobación Real el 12 de diciembre de 2006 fortalece los mecanismos de acceso a la información por introducir reformas importantes a la Ley de Acceso a la Información al ampliar la cobertura de dicha ley a varios funcionarios y agentes del Parlamento, empresas estatales y sus subsidiarias de propiedad total, entre otras instituciones, además de añadir exclusiones y exenciones para estas agencias, cuando son necesarias. Además, la *“FedAA”* establece algunas reformas administrativas, como una responsabilidad nueva de ayudar a los solicitantes sin considerar su identidad.¹⁸⁵

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

4.3. Mecanismos de consulta

▪ Recomendación:

“Continuar fortaleciendo los mecanismos de consulta.”

▪ Medida sugerida por el Comité:

- *Alentar la participación de las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que continúen haciendo pleno uso del sitio en Internet denominado *Consulting with Canadians*.*

¹⁸⁵ *Ibíd.*, p. 37.

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- Según las Políticas de Comunicaciones del Gobierno de Canadá, las instituciones tienen la obligación de publicar sus actividades de consulta pública en el sitio en Internet “*Consulting with Canadians*” (conocido también como el “Portal de Consulta”) y a los servidores públicos federales se les insiste respecto a este requisito en el sitio “Web” de servicio público del gobierno. Asimismo, la Oficina del Consejo Privado (“*Privy Council Office, PCO*”) de Canadá se comunica directamente y por escrito con las secciones de comunicaciones y consultas de los departamentos y agencias federales para recordarles que deben asegurarse de que la información para consulta pública debe estar actualizada en el “Portal de Consulta”. La Oficina del Consejo Privado, trabaja también en colaboración con la Secretaría de la Junta del Tesoro de Canadá para ayudar a asegurar que se le asigne la importancia adecuada a la función de consulta, como parte de la función global de comunicación de los departamentos y agencias del gobierno.¹⁸⁶

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por Canadá de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

El Comité no formuló ninguna recomendación específica en esta sección.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

El Comité no formuló ninguna recomendación en esta sección.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

▪ Recomendación 7.1:

“Diseñar e implementar, según convenga, programas de capacitación para servidores públicos encargados de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el fin de garantizar su adecuada comprensión, manejo e implementación.”

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- La Escuela del Servicio Público de Canadá ayuda a asegurar que todos los empleados del servicio público tengan los conocimientos y competencias que requieren para entregar resultados a los canadienses. La Contraloría General colabora estrechamente con la Escuela para asegurar que los elementos necesarios de conocimientos de gestión financiera se integren en los cursos de capacitación, programas e instrumentos para la evaluación de los conocimientos requeridos. Estos elementos de conocimientos se actualizan anualmente o cuando ocurren cambios importantes en las políticas financieras. Además, la Oficina de Valores y Ética del Servicio Público está trabajando con la Escuela del Servicio Público de Canadá para incorporar los conflictos de intereses en los

¹⁸⁶ *Ibid.*, pp. 37 y 38. Véase también el sitio Web del Servicio Público en: <http://publiservice.pco-bcp.gc.ca/comcon/default.asp?Language=E&Page=cons>

programas de capacitación para los profesionales de recursos humanos. Esta Oficina también está organizando cursos por vía electrónica en materia de valores y ética para empleados, gerentes y ejecutivos. Estos cursos se ofrecerán por medio del catálogo de cursos en línea de la Escuela del Servicio Público de Canadá. La Oficina igualmente ha elaborado materiales y organizado talleres para los encargados de implementar la Ley de Protección de la Divulgación del Servicio Público.¹⁸⁷

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por Canadá de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

▪ Recomendación 7.2:

Seleccionar y establecer procedimientos e indicadores, según convenga, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe, y comunicar los resultados de dicho seguimiento al Comité a través de la Secretaría Técnica. Para los fines indicados, Canadá podría considerar tomar en cuenta la lista de los indicadores de más amplio uso aplicables en el sistema interamericano, disponibles para la selección indicada por el país analizado, que la Secretaría Técnica del Comité ha publicado en el sitio de la OEA en Internet, además de la información derivada del análisis de los mecanismos formulados de conformidad con la recomendación 7.3, que aparece en seguida.

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- El Estado analizado señala que cuenta ya con indicadores que permiten identificar resultados objetivos. Por ejemplo, todos los departamentos y agencias del gobierno federal, así como los agentes del Parlamento, deben rendir informes anuales sobre sus actividades. Los informes de particular relevancia para el seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda de Análisis incluirían los informes de la Junta del Tesoro, la Comisión del Servicio Público, la Comisionada de Integridad del Sector Público de Canadá, la Oficina de Valores y Ética del Servicio Público, el informe al Senado del Jefe de Ética del Senado y el informe a la Cámara de los Comunes del Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética.¹⁸⁸

El Comité toma nota de los pasos dados, por Canadá, para avanzar en la implementación de la anterior recomendación y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

▪ Recomendación 7.3:

“Crear, según convenga y cuando no existan ya, procedimientos diseñados para analizar los mecanismos a que se refiere el presente informe, así como las recomendaciones que incluye.”

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- Existen procedimientos para analizar el funcionamiento de los diversos mecanismos mencionados en el informe de país de Canadá de la Primera Ronda de Análisis. Los departamentos e instituciones

¹⁸⁷ *Ibíd.* p. 38.

¹⁸⁸ *Ibíd.* pp. 38 y 39.

federales, tribunales, juntas de revisión y agentes del Parlamento deben rendir informes anuales sobre sus actividades, incluyendo información que permite analizar estos mecanismos.¹⁸⁹

El Comité toma nota de los pasos dados, por Canadá, para avanzar en la implementación de la anterior recomendación y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

¹⁸⁹ *Ibid.*, p. 39.